

LAS BANDAS CRIMINALES -LOS URABEÑOS- Y CRIMENES DE LESA
HUMANIDAD EN COLOMBIA

ANGELA NEIRA SIERRA

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE AQUINO

MAESTRIA DERECHOS HUMANOS

BOGOTA, COLOMBIA

2016

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	3
2. DELITOS DE LESA HUMANIDAD	4 - 20
2.1.Visión Histórica.....	7 - 11
2.2.Legislación Colombiana.....	11 – 20
3. BANDAS CRIMINALES –BACRIM-.....	21 - 38
3.1.Diferentes Enfoques.....	25 - 28
3.2. Origen y Modus Operandi	28 - 30
3.3. Marco jurídico.....	30 - 31
3.4. Situación de las BACRIM según Instituciones Nacionales.....	31 - 33
3.5. Organización Bandas Criminales.....	33 - 38
4. URABEÑOS.....	38 - 51
4.1. Origen.....	38 - 41
4.2. Actualidad.....	41 - 43
4.3. Modus Operandi.....	43 - 52
5. ¿LOS URABEÑOS SON PERPETRADORES DE DELITOS DE LESA	
HUMANIDAD EN COLOMBIA?.....	52 – 67
6. ¿ES VIABLE LA APLICACIÓN DEL “MARCO JURIDICO PARA LA	
PAZ A LOS URABEÑOS?.....	67 - 73
7. CONCLUSIONES.....	74 - 78
8. BIBLIOGRAFÍA.....	79 - 83

INTRODUCCIÓN

Esta investigación tiene como objetivo aportar elementos de juicio a efectos de precisar el concepto de los delitos de Lesa Humanidad, así como el de las Bandas Criminales BACRIM, analizando específicamente el actuar de la denominada “Urabeños” dentro del contexto de conflicto armado interno en Colombia, durante el periodo comprendido entre el año 2008 hasta el 2013, a efectos de concluir si a éste grupo le asiste, o no responsabilidad en la comisión de aquellos.

Para alcanzar este propósito, se procurará estudiar el ámbito penal en este tipo de delitos que afectan a la humanidad, estableciéndose de manera general si esta banda criminal es una organización jerarquizada con ideología definida o una red criminal con fines económicos; exponiendo las consecuencias generadas con este actuar delictivo.

Igualmente, se examinará la legislación y jurisprudencia; tanto nacional e internacional, con el ánimo de determinar si las conductas cometidas por este grupo armado al margen de la ley *sui generis*, constituyen delitos de lesa humanidad.

Este trabajo forma parte de una línea investigativa, cuya finalidad no sólo es estudiar las bandas criminales, específicamente Los Urabeños, sino demostrar si sus acciones criminales cometidas durante los años 2008 a 2013 en nuestro territorio nacional, cumplen o no, con los requisitos emanados por la Corte Penal Internacional para catalogarlas como delitos de “lesa humanidad”.

2. DELITOS DE LESA HUMANIDAD

Estas conductas punibles fueron enunciadas en el Derecho Internacional a finales de la primera Guerra Mundial, consideradas como aquellas que ofenden y vulneran la condición misma del ser humano y la conciencia de la humanidad.

Los crímenes de lesa humanidad han sido definidos a partir de la jurisprudencia de los Tribunales Penales Internacionales de países como Ruanda y la antigua Yugoslavia, así como de las consideraciones emanadas por el Estatuto de la Corte Penal Internacional, pese a que cada una de estas instancias ha expuesto diversas definiciones en la materia; todas coinciden con una serie de rasgos a tener en cuenta, veamos: (1) las acciones cometidas corresponden a un ataque dirigido contra la población civil. (2) generalizado y sistemático y (3) la comisión de estas acciones debe efectuarse con conocimiento del riesgo que implica cometer un ataque con ese tipo de características, como bien lo ha decantado Alejandro Valencia en conferencias como consultor del proyecto ProFis16¹.

En este sentido, bueno es señalar lo afirmado por Forer y López², respecto a que el vocablo sistematicidad hace alusión a la naturaleza organizada de los actos delictivos (elemento cualitativo), el término generalidad se refiere a que el ataque se dirija en contra de una multitud de personas (elemento cuantitativo).

¹ Valencia, Alejandro (2011). “Los crímenes de guerra y de Lesa Humanidad en Colombia: Una mirada desde una dimensión de Género”. En Bernal, G. (comp.). Visibilizar la violencia basada en género. Bogotá: Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH. Proyecto Apoyo al Proceso de Paz en Colombia en el Contexto. Pág. 86 – 88.

² Ramelli A. Jurisprudencia Penal Internacional aplicable en Colombia-Universidad Los Andes-2011.

En la actualidad, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en cuanto a los crímenes de lesa humanidad, establece:

“se hallan entre los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, [por ello] justifican y entrañan la responsabilidad penal individual y requieren una conducta que no es permisible con arreglo al derecho internacional generalmente aplicable, como se reconoce en los principales sistemas jurídicos del mundo”³.

“(...) se requiere que el agente o sujeto activo conozca el contexto amplio y general en que el acto ocurre, así como que tal conducta sea parte de un ataque generalizado o sistemático –violencia organizada– en contra de la población civil en desarrollo de un plan o de una política”⁴

Es de advertir, que ninguna de las conductas descritas expresamente en el Art. 7 del Estatuto de Roma es, **per se**, un crimen contra la humanidad, pues para alcanzar esta categoría debe cometerse como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población y con conocimiento de dicho ataque; ello es lo que permite diferenciarlos de otras figuras penales. Según Parenti debe quedar claro que el ataque contra la población civil que menciona el Art. 7 no es la acción típica del crimen contra la humanidad, sino el contexto en el que éste se comete⁵.

Importante resaltar, el elemento de Intencionalidad en cuanto a la responsabilidad penal individual de los crímenes de lesa humanidad, atendiendo lo preceptuado en el artículo 30 del Estatuto⁶:

“salvo disposición en contrario, una persona será penalmente responsable y podrá ser penada por un crimen de la competencia de la Corte únicamente si los elementos materiales del crimen se realizan con intención y conocimiento de los elementos materiales del crimen”.

³ Elementos de los Crímenes de la Corte Penal Internacional, artículo 7, párrafo 1

⁴ Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Sala Penal Especial, Causa seguida contra Alberto Fujimori. Sentencia de 7 de abril del 2009.

⁵ Parenti, Pablo et al. (2007). Los crímenes contra la humanidad y el genocidio en el Derecho Internacional. Buenos Aires: Ad Hoc. Pág. 37.

⁶ Estatuto de Roma

A su vez, la *intención* y el *conocimiento*, como aspectos subjetivos que han sido denominados en el Estatuto como *elemento de intencionalidad*, son definidos por este mismo instrumento⁷ en los siguientes términos:

“2. A los efectos del presente artículo, se entiende que actúa intencionalmente quien:

a) En relación con una conducta, se propone incurrir en ella;

b) En relación con una consecuencia, se propone causarla o es consciente de que se producirá en el curso normal de los acontecimientos.

3. A los efectos del presente artículo, por “conocimiento” se entiende la conciencia de que existe una circunstancia o se va a producir una consecuencia en el curso normal de los acontecimientos. Las palabras “a sabiendas” y “con conocimiento” se entenderán en el mismo sentido”⁸.

Igualmente, el Estatuto prescribe como requisito para declarar la responsabilidad penal que los elementos constitutivos del crimen sean realizados con el propósito de llevar a cabo una conducta y/o causar el resultado mismo, y con el conocimiento de las circunstancias o consecuencias:

“En términos generales una persona incurre en una responsabilidad delictiva por cierta conducta (objetiva) sólo si existe un elemento mental relacionado con tal conducta (actus non facit reum nisi mens sit rea)”⁹.

La intención de realizar la conducta, a sabiendas de producir una consecuencia, se refiere entonces a la conciencia y la voluntad de participar en la perpetración de un crimen. Esta participación se refiere a cada una de las formas identificadas en el Estatuto a propósito de la responsabilidad penal individual¹⁰.

Por su parte, el requisito del conocimiento para la imputación de responsabilidad implica que debe existir una finalidad cierta o por lo menos alguna noción de que la consecuencia se producirá en el curso de los hechos o que se dan las circunstancias para ello¹¹.

⁷ Kai Ambos. *Tema de Derecho penal internacional y europeo*. Madrid: Marcial Pons. Ediciones Jurídicas y Sociales. Pág. 211

⁸ Estatuto de Roma, artículo 30.

⁹ Kai Ambos. *Tema de Derecho penal internacional y europeo*. Madrid: Marcial Pons. Ediciones Jurídicas y Sociales. Pág. 206.

¹⁰ Estatuto de Roma, artículo 25 y 28.

¹¹ *Cf.* AMBOS, Kai. *Temas de Derecho Penal Internacional y Europeo*. Madrid, España: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A., 2006, 535 p. 208

Los Elementos de los Crímenes en relación con este requisito, han señalado:

“no debe interpretarse en el sentido de que requiera prueba de que el autor tuviera conocimiento de todas las características del ataque ni de los detalles precisos del plan o la política del Estado o la organización. En el caso de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil que esté comenzando, la cláusula de intencionalidad del último elemento indica que ese elemento existe si el autor tenía la intención de cometer un ataque de esa índole”¹².

De aquí, que no sea dable exigir al actor un conocimiento de los detalles particulares del ataque, en la medida en que es suficiente con la conciencia de que su conducta forma parte del mismo. Al respecto:

“los Tribunales ad hoc han convenido en que el criminal debe tener conocimiento tanto del ataque como del vínculo que hace que el acto penal individual forma parte del ataque”¹³.

Por último, pertinente es señalar que los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad tienen requisitos que los diferencian, aunque no son excluyentes; es decir, pueden incluso en una situación fáctica, concurrir tanto como crimen de guerra y de lesa humanidad.

2.1 Visión Histórica:

No obstante lo anterior, y atendiendo que su significado y requisitos para que se configuren crímenes contra la humanidad ha cambiado con el tiempo, según el momento histórico que ha vivido el mundo, se deben concebir dentro de un contexto normativo específico; es decir, lo que entendamos y lo que se necesita para llegar a constituirse como un crimen de lesa humanidad, depende si nos ubicamos en el ámbito del Tribunal Penal Internacional de Núremberg (1945), Yugoslavia, Ruanda, Sierra Leona, Camboya o de cada uno de los tribunales penales

¹² Elementos, artículo 7, introducción

¹³ AMBOS, Kai. *Temas de Derecho Penal Internacional y Europeo*. Madrid, España: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A., 2006, 535 p. 211

internacionales ad hoc, o en el contexto del Estatuto de Roma de la CPI¹⁴ (aprobado en 1998 y en vigor desde 2002 luego de la ratificación de 60 estados), dependiendo así de la época.

Sin embargo, se mantiene un núcleo común en cuanto a la definición y su objetivo, el cual es precisamente sancionar aquellos atropellos y actos de barbarie que se cometan contra la población civil, afectando no un determinado grupo humano, sino la especie humana, y en esa medida constituyen un riesgo para la preservación de la paz y seguridad internacionales.

La Ley del Consejo de Control No. 10 y el Tribunal de Nuremberg, describieron unas conductas enmarcadas dentro este tipo de delitos, pero la definición era diferente debido a que La Ley del Consejo desechó la diferencia entre crimen de lesa humanidad y conflicto armado, lo que permitió procesos y condenas para alemanes, por los crímenes cometidos. Mientras que el Tribunal de Yugoslavia, por su parte se aleja de la idea que debe existir un conflicto armado, como la sistematicidad o generalidad para configurar el delito; condiciones que fueron impuestas por las potencias aliadas vencedoras y tuvieron por objeto crímenes cometidos predominantemente en el marco de un conflicto armado, los Tribunales Penales Internacionales ad hoc para Yugoslavia y Ruanda fueron organizados e impuestos tras la guerra fría por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas .en los años 1993 y 1995, respectivamente.¹⁵

Ahora bien, para acreditar la sistematicidad o la generalidad resulta pertinente acudir a diversas fuentes, tales como: la jurisprudencia emanada de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, los informes de Organizaciones Internacionales, de Organizaciones no gubernamentales, de la Cruz Roja Internacional, los informes del ACNUDH, de Unicef, los

¹⁴ RAMELLI A., Jurisprudencia Penal Internacional aplicable en Colombia, Universidad los Andes, 2011.

¹⁵ Andreas Forer / Claudia López Díaz. Acerca de los crímenes de lesa humanidad y su aplicación en Colombia

Informes de los Comités de Naciones Unidas, los múltiples libros, estudios referidos al tema, la prensa, los testimonios y versiones libres ofrecidas por los postulados en el contexto de la ley de Justicia y Paz; información recopilada que constituye prueba suficiente para acreditar el contenido de los hechos, sin soslayar que la misma debe ser corroborada o desvirtuada por el operador judicial, mediante el desarrollo de una serie de actividades tendientes a buscar la verdad histórica de los hechos. En suma, cualquier medio que le ofrezca información al juez o al fiscal acerca de lo que realmente sucedió; la naturaleza y la magnitud del fenómeno o de los crímenes cometidos; entre otros aspectos, podrá ser considerado para efectos de acreditar el contexto y, por esta vía, los requisitos de sistematicidad o generalidad.¹⁶

Al respecto, vale la pena mencionar la primera condena de la Corte Penal Internacional- caso Thomas Lubanga Dyilo- 14 de marzo de 2012; decisión lograda después de un proceso de más de 6 años, mediante la cual se condenó a Thomas Lubanga Dyilo por el delito de reclutamiento de menores, con ocasión a hechos sucedidos en la República Democrática del Congo entre el 1 de septiembre de 2002 y el 13 de agosto de 2003:

“...Para efectos del establecimiento del quantum de la pena, de conformidad con el artículo 78 del E. de R., la Sala tuvo en cuenta los siguientes factores: (i) gravedad del crimen, (ii) su carácter generalizado y de gran escala, (iii) el grado de participación y de intención del condenado, y, finalmente, (iv) las circunstancias personales del condenado. (i) En relación con la gravedad del crimen, la Sala estableció que, de conformidad con el artículo 78.1 del E. de R.179 y la Regla 145 de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la CPI180, la “gravedad del crimen” es uno de los principales factores para determinar la pena. Dicho factor alude tanto a la naturaleza del crimen como a la culpabilidad de la persona181. La Sala consideró que el delito de reclutamiento forzado constituía una muy grave conducta punible que afecta a la comunidad internacional; dicho delito se funda en una particular coerción ejercida sobre los niños que son sujetos de especial protección por diversos tratados internacionales182... “1. Al imponer una pena, la Corte tendrá en cuenta, de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba, factores tales como la gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado”. 180 Regla 145. Imposición de la pena. “1. La Corte, al imponer una pena de conformidad con el párrafo 1 del artículo 78: a) Tendrá presente que la totalidad de la pena de reclusión o multa, según proceda, que se imponga con arreglo al artículo 77 debe reflejar las circunstancias que eximen de responsabilidad penal; b) Ponderará todos los factores pertinentes, entre ellos los atenuantes y los agravantes, y tendrá en cuenta las circunstancias del condenado y las del crimen; (...)”. (ii) Carácter generalizado y de “gran escala” del crimen Con expresa referencia a la sentencia, la Sala concluyó que la pena se fijaría en atención a que durante el periodo comprendido entre 1 de septiembre de 2002 y el 13 de agosto de 2003, el delito de

¹⁶ Acerca de los crímenes de lesa humanidad y su aplicación en Colombia. Andreas Forer - Claudia López Díaz

*reclutamiento forzado fue cometido de manera generalizada por la Unión Patriótica Congolesa y las Fuerzas para la Liberación del Congo*¹⁸⁷. Si bien se consideró que el carácter generalizado o de gran escala del crimen de reclutamiento constituía un factor relevante para fijar la pena, lo cierto es que la propia Sala reconoció que no se determinó “más allá de toda duda razonable el preciso número o proporción de los menores reclutados”¹⁸⁸. Ante tal indeterminación, surge el interrogante irresoluto relativo a: ¿Bajo qué criterio la Sala determinó que el reclutamiento había sido generalizado? Para tal efecto, aparentemente la Sala se sirvió del contexto, sin embargo, lo cierto es que no resulta claro cuáles fueron los factores cuantitativos concretos que sirvieron de base para llegar a dicha conclusión. (iii) Grado de participación, la intención del condenado y sus circunstancias personales Tal como se estableció en la sentencia, la Sala sostuvo que un criterio para determinar la pena sería que Lubanga acordó y participó en un plan criminal que implicaba la constitución de una fuerza armada con el propósito de mantener el control político y militar en la región de Ituri. Si bien el condenado no se propuso el reclutamiento forzado de menores en sus filas, lo cierto es que “era consciente que ello ocurriría en el curso normal de los acontecimientos”¹⁸⁹. En la decisión sobre la pena, la Sala estableció que la expresión “circunstancias individuales del condenado” prevista en el artículo 78. 1 del E.de R., de conformidad con la Regla 145 de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la CPI, se refería a “la edad, educación y condición socio económica del condenado”¹⁹⁰. Al respecto, la Sala únicamente señaló que Lubanga es una persona “inteligente y bien educada” y que, por lo tanto, entendía la gravedad del delito de reclutamiento forzado¹⁹¹¹⁷.

Recapitulando, vale la pena recabar que los delitos de lesa humanidad aparecieron por primera vez definidos en el ámbito internacional después de la Segunda Guerra Mundial en los Estatutos de Nuremberg¹⁸. A partir de las masacres acontecidas a mediados del siglo XX, hubo un movimiento de concientización en la comunidad internacional para la protección de los Derechos Humanos como requisito imprescindible para el mantenimiento de la paz y seguridad mundial, cuyo protagonismo se centró en Naciones Unidas; gestándose entre otros, el Convenio contra el Genocidio de 1948 y la creación de la Comisión Derecho Internacional de Naciones Unidas encargada de la codificación de tal Derecho. Desde entonces se empezó a trabajar en dos metas: la creación de una Corte Penal Internacional; y la elaboración de un Convenio sobre Crímenes contra la Paz y Seguridad Mundial. La primera, se alcanzó con la aprobación por parte de un número más que suficiente de Estados, el Estatuto de Roma de 1998; la segunda, por el contrario, ha

¹⁷ www.profis.com.co

¹⁸ Sobre los orígenes del crimen de lesa humanidad, vid. A. Gil Gil, “Los crímenes contra la humanidad y el genocidio en el Estatuto de la Corte Penal Internacional a la luz de Los Elementos de los Crímenes”, en La Nueva Justicia Penal Supranacional. Desarrollos Post-Roma, de Kai Ambos (Coordinador), Valencia, 2002, pp. 68-79. 1

experimentado fracasos continuamente, quedándose en Proyectos los textos que se elaboraron encaminados a definir los Crímenes contra la Paz y la Humanidad.¹⁹ De igual manera, resulta importante destacar que las conductas objeto de estudio deben ser analizadas dentro de un contexto a efectos de determinar si las mismas cumplen con las características señaladas en precedencia, con el propósito de catalogarlas como de lesa humanidad.

Ahora bien, en el siguiente sub tema se analizara la incorporación de estas graves violaciones de derechos humanos, dentro de nuestra legislación nacional.

2.2 Legislación Colombiana

Vemos como los delitos de lesa humanidad, constituyen una grave infracción a los derechos de los hombres; donde las victimas adquieren una importancia proporcional a la gravedad de la conducta. En similar sentido, la obligación de investigar también es proporcional a la manera como el hecho punible puede afectar bienes jurídicos fundamentales, atendiendo a que las graves violaciones a los derechos humanos constituyen comportamientos que desconocen en alto grado la dignidad de las personas.

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-004 del 2003 ha sostenido que la diferenciación entre los delitos comunes y los de lesa humanidad, tiene sustento en el derecho internacional de los derechos humanos, señalando:

“...a partir de la segunda guerra mundial, y en especial desde la creación de las Naciones Unidas y la proclamación de la Declaración Universal de los derechos humanos de 1948, la comunidad internacional ha concluido que el respeto a los derechos humanos es un asunto que interesa no solo a los Estados, sino a la propia comunidad internacional. Y por ello el derecho internacional ha establecido

¹⁹ www.letrasjuridicas.com María Beatriz García Sánchez. Consultado: 16-02-2015

mecanismos internacionales de protección de esos derechos humanos, que son complementarios de los mecanismos internos que los propios Estados deben desarrollar...”²⁰.

Puntualizado lo precedente, bueno es resaltar que si bien es cierto el ordenamiento penal colombiano no tipifica los crímenes de lesa humanidad (Decreto-Ley 100 de 1980, Ley 599 del 2000); no menos lo es, que la Corte Suprema de Justicia ha señalado que este tipo de delitos pueden ser cometidos en tiempos de paz o durante conflictos armados y como nota característica implican un ataque sistemático o generalizado contra la población civil; el primero en términos del encuadramiento de la conducta en un plan criminal y el segundo a propósito del carácter masivo de la conducta²¹.

Igualmente, resulta pertinente precisar que el ordenamiento Penal Internacional si consagra estas conductas y que Colombia ha aceptado y ratificado Tratados y Convenios Internacionales; tales como la Convención Americana de los Derechos Humanos, el Estatuto de Roma, La Convención contra la Tortura; entre otros, en virtud de la teoría del Bloque de Constitucionalidad, emanada del artículo 93 de la Carta Política, mediante la cual se incorporan los acuerdos efectuados con la comunidad internacional para complementar nuestro ordenamiento penal interno; en virtud a la prevalencia en el orden interno de los tratados y convenios de derechos humanos y derecho internacional humanitario, evidenciándose la fuerza vinculante del conjunto de normas internacionales que prohíben conductas constitutivas de lesa humanidad, permitiendo a los operadores de justicia aplicar el derecho internacional al ordenamiento interno nacional, de cara a estas execrables conductas, cometidas en su gran mayoría, dentro del conflicto armado que padece

²⁰ Magistrado Ponente: Dr. EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT - Bogotá D.C, veinte (20) de enero de dos mil tres (2003). Sala Plena de la Corte Constitucional

²¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Auto de 13 de mayo del 2010 N° 33118 y Sentencia de 22 de septiembre del 2009 N° 30380. M.P. María del Rosario González

nuestro país; atentatorias de los derechos humanos, las cuales revisten tal gravedad que tienen como consecuencia la imprescriptibilidad de la acción penal.

Sobre este asunto, la Honorable Corte Constitucional ha indicado:

“la acción penal es imprescriptible respecto a los delitos de lesa humanidad; como en el caso de la desaparición forzada de personas, por varias razones: el interés de erradicar la impunidad, la necesidad de que la sociedad y los afectados conozcan la verdad y se atribuyan las responsabilidades individuales e institucionales correspondientes, y en general que se garantice el derecho a las víctimas a la justicia y a la reparación de los daños”²².

En similar sentido, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas:

“Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a adoptar, con arreglo a sus respectivos procedimientos constitucionales, las medidas legislativas o de otra índole que fueran necesarias para que la prescripción de la acción penal o de la pena, establecida por ley o de otro modo, no se aplique a los crímenes mencionados en los artículos I y II de la presente Convención y, en caso de que exista, sea abolida”²³.

Con fundamento en el Bloque de Constitucionalidad, la Corte Constitucional arriba a la conclusión que se debe predicar la aplicación del contenido de dichos instrumentos internacionales como fuente de derecho, y en tal sentido señala:

“Por esto, sería posible aplicar el contenido de un Tratado Internacional reconocido por Colombia respecto de algún delito allí prohibido y sancionado, aún sin existir ley interna previa en dicho sentido, sin atentar contra el principio de legalidad”.

Así mismo, la Corte Constitucional expresó que los delitos de lesa humanidad son el género que tiene por lo menos dos especies²⁴ :

²² Sentencia Corte Constitucional C-370, año 2006.

²³ Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 2391, 26 de noviembre de 1968. Artículo 4°

²⁴ Sentencia C-578/02

“los crímenes de lesa humanidad se han ido ampliando, por ejemplo, con el apartheid, la desaparición forzada de personas, la violación y la prostitución forzada”.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia²⁵ indicó:

“... los delitos de lesa humanidad son el género, con por lo menos dos especies, una de ellas es aquella que está contenida en la descripción de tratados internacionales, esto es, la tipificación precisa de conductas; y la otra está conformada por el horizonte amplio de la universalidad de los delitos, de suerte que cualquier delito, así no esté incluido en dichos consensos internacionales, puede pertenecer a tal dimensión”.

Aunado a lo anterior, resalta la Corte²⁶ que las graves conductas cometidas por los paramilitares deben enmarcarse, primordialmente, dentro del contexto de crímenes de lesa humanidad:

“pues el ataque perpetrado contra la población civil adquirió tales dimensiones de generalidad y sistematicidad, que alteró de manera significativa el orden mismo de civilidad, implicando el desconocimiento de principios fundamentales del orden social imperante (...) Los asesinatos, torturas, masacres, desapariciones, desplazamientos forzados, violaciones, y en fin las múltiples violaciones sistemáticas a los derechos humanos confesadas hasta el momento por los desmovilizados (...) no dejan duda que se configuran las características esenciales que delinear los delitos de lesa humanidad”.

En este sentido, vale la pena traer a colación el Cuarto Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Colombia del año 2013, llamado “Verdad, justicia y reparación”, mediante el cual la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expuso:

“ se puede evidenciar la importancia de la legislación internacional dentro de nuestro ordenamiento jurídico, toda vez que conforme a la investigación realizada, la conducta de quienes participan en el conflicto armado se traduce en crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y/o violaciones a los derechos humanos a través de la comisión de asesinatos, desapariciones forzadas, violaciones sexuales, traslados o desplazamientos forzosos, torturas, actos inhumanos destinados a causar la muerte o graves daños a la integridad física y mental, ataques contra la población civil o sus bienes, etc²⁷...”

Adicionalmente, la Comisión afirmó que son los Estados los llamados a determinar la responsabilidad de la personas involucradas, que deben ser juzgadas y sancionadas, debido a que las conductas descritas constituyen graves violaciones de derechos humanos de carácter

²⁵ Sentencia C.S.J. 13 de mayo de 2010-masacre de Segovia-

²⁶ Sentencia C.S.J. 21 de septiembre de 2009

²⁷ Cuarto Informe sobre la situación de Derechos Humanos en Colombia, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, año 2013.

imprescriptible, no susceptibles de ningún tipo de amnistía, cuya falta de esclarecimiento puede generar la responsabilidad internacional del Estado, que podría llegar a ser juzgado por sus homólogos, en los propios términos de la Corte Interamericana:

“cada acto estatal que conforma el proceso investigativo, así como la investigación en su totalidad, debe estar orientado hacia una finalidad específica, la determinación de la verdad y la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y, en su caso, la sanción de los responsables de los hechos”

Por su parte, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas²⁸, señaló:

“las leyes de amnistía respecto de que las violaciones de derechos humanos son generalmente incompatibles con el deber del Estado parte de investigar esas violaciones dentro de su jurisdicción y velar porque no se cometan violaciones similares en el futuro”.

Como se puede observar, los crímenes de lesa humanidad están amparados por la Constitución Política de 1991 y por el Bloque de Constitucionalidad que se deriva de la Ratificación del Estatuto de Roma en 2002, pese a no existir especificidad para su tratamiento, tal como sucede con los crímenes de guerra; lo cual, no constituye impedimento para aplicarlo dentro de los procesos de Justicia y Paz; verbigracia los casos de José Rubén Peña Tobón y los demás postulados del Bloque Vencedores de Arauca, donde se emitieron condenas por crímenes de envergadura internacional²⁹. Sin embargo, resulta relevante puntualizar que en Colombia no es permitido sancionar a una persona con base al artículo 7 del Estatuto de Roma, a través de la invocación del artículo 93 de la Constitución Política, únicamente es viable imputar las conductas tipificadas en el Código Penal. Frente a la importancia del tema, vale la pena resaltar la acotación realizada por el doctor ALEJANDRO VALENCIA VILLA al respecto, publicada por Abogados sin Fronteras Canadá “Paz con Justicia Transicional, Bogotá, 2015, págs. 24 y 25:

²⁸ Informe Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas- 1999

²⁹ www.profis.com sentencias emitidas por la magistratura de justicia y paz. Consultado: 13 febrero 2015

“Ante el vacío que ofrece el código penal colombiano de no contar con tipos que obedezcan a las características del crimen de lesa humanidad,³⁰ eso no permite que un operador de justicia sancione a una persona con base en el artículo 7º del Estatuto de la CPI que consagra los delitos de lesa humanidad a través de la invocación del artículo 93 constitucional que establece el bloque de constitucional.³¹ Las sanciones penales de los crímenes internacionales no son normas auto ejecutivas (self – executing), es decir, que no pueden ser aplicadas de manera directa por operadores de justicia sin que el derecho interno las reglamente.³² “... [L]as normas que generan responsabilidad penal individual no son auto ejecutivas o self executing por lo que requieren un proceso de implementación a nivel de los ordenamientos internos”.³³ “[N]o se puede usar el bloque de constitucionalidad para imputar delitos”³⁴ y en esa medida se debe impedir el uso descontextualizado de los estándares internacionales.³⁵ En Colombia no se pueden imputar delitos con base en el Estatuto de Roma³⁶ o de los estatutos de los tribunales internacionales, solo se pueden imputar delitos con base en el código penal.³⁷ Cosa distinta es que en la parte considerativa de una decisión judicial se puedan calificar ciertas conductas como lesa humanidad, siempre y cuando se realice un análisis serio de cada uno de los elementos que constituyen crímenes que ya fueron

³⁰ Lo más adecuado sería adoptar un nuevo título en la parte especial del código penal que tipifique varios delitos conforme a los estándares del derecho penal internacional como crímenes de lesa humanidad, así como existe un título II que tipifica las conductas que son considerados crímenes de guerra.

³¹ Por ejemplo como se sugiere en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, sentencia del 21 de septiembre de 2009, M.P. Sigifredo Espinosa Pérez, p. 208 o en la sentencia del 8 de septiembre de 2010 de la sala penal del Tribunal Superior de Bogotá, M.P. Fernando Alberto Castro Caballero.

³² Sobre la naturaleza no autoejecutiva de las normas convencionales véase Fernando Pignatelli y Meca, *La sanción de los crímenes de guerra en el derecho español*, consideraciones sobre el capítulo III del título XXIV del libro II del Código Penal, Ministerio de Defensa, Madrid, 2003, pp. 86 y ss.

³³ Juan Pablo Pérez-León Acevedo, *La responsabilidad internacional del individuo por crímenes de guerra*, Ara Editores, Lima, 2008, pág. 100. Sobre La naturaleza de las normas autoejecutivas y no autoejecutivas puede verse también Salmón, Elizabeth, *El derecho internacional humanitario y su relación con el derecho interno de los Estados*, Palestra, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2007, pp. 84 y ss.

³⁴ Centro Internacional de Toledo para la Paz, Observatorio internacional DDR – ley de justicia y paz, Segundo informe, noviembre 2009, Parte I, área de justicia, Fórmulas de imputación de conductas delictivas que constituyen crímenes internacionales en el ámbito de Justicia y Paz, p. 58.

³⁵ *Ibíd.*, p. 55 y 77.

³⁶ Aunque el Estatuto de la CPI no obliga a los Estados a tipificar los crímenes que regula, si establece el deber estatal de cooperar con la CPI, y será en virtud de este deber que los Estados tipifiquen dichos crímenes, más aun teniendo en cuenta el principio de complementariedad. Véase Elizabeth Salmón, *El derecho internacional humanitario y su relación con el derecho interno de los Estados*, Palestra, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2007, p. 244.

³⁷ Sobre lo señalado en este párrafo véase un documento elaborado por el autor para el Programa Colombia del Centro Internacional para la Justicia Transicional: “La aplicación del derecho internacional humanitario dentro del marco de la Ley de Justicia y Paz”, mimeo, marzo de 2010.

Véase también Alejandro Ramelli, Arteaga, *Jurisprudencia penal internacional aplicable en Colombia*, Op., Cit., p. 295. Agrega el autor. “Una tercer tesis, la intermedia, apuntaría a que los fiscales y jueces penales colombianos pueden acudir, en cuanto valioso criterio relevante de interpretación, al artículo 7º del Estatuto de Roma de la CPI, con el propósito de contextualizar la comisión de determinados comportamientos, en especial, a efectos de: 1) lograr construir una verdad histórica; 2) buscar la puesta en marcha de mecanismos adecuados de reparación de las víctimas; 3) evitar que se cumplan las condiciones de admisibilidad de un caso ante la CPI (artículo 17 del Estatuto de Roma); 4) comprender la comisión de un determinado crimen dentro de su verdadero contexto, y no simplemente como un delito común; y 5) en últimas, combatir la impunidad en casos particularmente graves en términos de afrenta contra la dignidad humana”. Pp. 295 y 296 y sobre la ventaja de esta tesis véase pp. 296 y 297.

mencionados³⁸ y la imputación en la parte resolutive sea por delitos consagrados en el código penal colombiano”.

De otra parte, para entender el fenómeno a la luz del proceso de Justicia y Paz, donde hay un sinnúmero de hechos que potencialmente podrían catalogarse como crímenes de guerra y de lesa humanidad y que podrían estar sujetos al fenómeno de la prescripción de la acción penal; es necesario traer a colación uno de los pronunciamientos que ha emanado la Corte Suprema de Justicia, al reconocer que el escenario de justicia transicional bajo el cual se enmarca el proceso de Justicia y Paz, es excepcional, y por ende, aspira a dar una respuesta no solo a los problemas de violaciones sistemáticas o generalizadas a los Derechos Humanos, sino a todos los demás delitos cometidos como consecuencia del accionar de grupos armados organizados al margen de la ley³⁹.

La persistencia del paramilitarismo se demuestra también con la continuación de violaciones a los derechos humanos de la población civil; precisando que éstos aparte de convertirse en un ideal de la humanidad, son un amplio cuerpo de leyes que obligan a los Estados, siendo su fuente más importante la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948⁴⁰; misma que se ha transmitido a través de convenios y pactos de la comunidad de los Estados participantes de la ONU, tal como el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos de 1966, la Convención

³⁸ Véase infra p 7.

³⁹ Sentencia C-579/13.- La justicia transicional busca solucionar las fuertes tensiones que se presentan entre la justicia y la paz, entre los imperativos jurídicos de satisfacción de los derechos de las víctimas y las necesidades de lograr el cese de hostilidades, para lo cual busca cumplir con tres criterios cuya importancia es reconocida dentro de nuestra Constitución: la reconciliación, el reconocimiento de los derechos de las víctimas y el fortalecimiento del Estado Social de Derecho y de la Democracia

⁴⁰ www.revistapielagus.com “Responsabilidad de actores no estatales por violación de los Derechos Humanos”

contra la Tortura de 1984 y muchos más tratados internacionales que obligan a los Estados ratificadores, como Colombia a cumplir con ellos.

En este orden de ideas, los sujetos obligados por los pactos internacionales de derechos humanos son los Estados y no las personas; por ende el derecho internacional, por su misma naturaleza, es un derecho de Estados, resaltando que también el derecho Internacional de Derechos Humanos es un derecho exclusivamente a los Estados⁴¹

Ahora bien, la Constitución Política consagra que Colombia es un Estado Social de Derecho, con la finalidad de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar el goce de los principios, derechos y deberes de todos los ciudadanos, la cual contiene un catálogo de derechos fundamentales e inalienables de los asociados; normando el funcionamiento del Estado a nivel nacional, fijando las relaciones entre ciudadanos y el Estado, quien tiene que adecuar su sistema legal para garantizar los derechos humanos.

Los derechos humanos a nivel internacional y nacional se encuentran ligados al derecho de los Estados; responsables exclusivos para cumplir con ellos y vigilar su respeto. En este sentido existe una relación de derechos y obligaciones entre el Estado y los ciudadanos, siendo el Estado Colombiano representante del bien común; es decir, garante de los derechos de sus ciudadanos, y por lo tanto el único que puede ser requerido en caso de violación de estos derechos.

Desde esta perspectiva, señala RAINER HUHLE,⁴² el término "violación de derechos humanos" no se aplica a una determinada clase de actos atroces; tales como la tortura, la desaparición forzada

⁴¹ www.journalusco.edu.co Universidad surcolombiana, LASSO LOZANO Manuel, Neiva (Huila)

⁴² www.derechos.org, violación de los derechos humanos ¿privilegio de los estados?, Rainer Huhle. Centro de Derechos Humanos de Nuremberg.

o el asesinato, sino a la comisión de estos actos por el Estado o sus agentes. Algunos teóricos de las organizaciones no-gubernamentales de DD.HH. en América Latina son enfáticos en insistir en esta diferencia elemental entre lo que es un delito (cometido por personas particulares) y una violación de derechos humanos (cometida por el Estado).

Resulta pertinente puntualizar que el garante de los derechos humanos reside en el Estado Colombiano, como quiera que *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*⁴³, destacando que, al omitir este deber constitucional, el Estado transgrede los derechos humanos. Al respecto la Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz de Colombia sostiene:

*“En todo este tratamiento del delito, el Estado conserva su carácter de UNICO GARANTE DE LOS DERECHOS HUMANOS (es decir, de los derechos iguales de todos los asociados, referidos a una misma estructura jurídica), principio en el que se funda su más radical legitimidad. Por ello mismo, el Estado es el UNICO EVENTUAL VIOLADOR de tales derechos. Las demás transgresiones a las normas necesarias de convivencia ciudadana, que pueden ser consideradas en el lenguaje común como violaciones de los derechos humanos', ya en el campo jurídico tienen que tipificarse con otras categorías, con el fin de evitar la confusión sobre quién es el responsable de garantizarlos, y con el fin, también, de evitar consagrar la desigualdad en dicha garantía.”*⁴⁴

Indudablemente el sistema de derecho internacional se basa en el principio de que los Estados son los responsables por salvaguardar los Derechos Humanos. Lo verificó también la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en un documento que busca caminos de cómo la Comisión podría dar más atención a los grupos armados no-estatales como actores de atropellos al goce de los derechos humanos de los ciudadanos:

⁴³ Constitución Política de Colombia 1991.

⁴⁴ www.derechos.org, violación de los derechos humanos ¿privilegio de los estados?, Rainer Huhle. Centro de Derechos Humanos de Nuremberg.

"Todo el sistema de protección de los derechos humanos está diseñado en función del reconocimiento del Estado como sujeto de la relación jurídica básica en materia de DD.HH. y es contra él que se presentan las denuncias por violación de los derechos reconocidos en la Convención."

Dentro de este contexto, donde el Estado es garante y a la vez trasgresor de derechos humanos; fácil es colegir que también es responsable por todos los crímenes cometidos contra los derechos humanos de sus ciudadanos. Estos crímenes, en el caso que se produzcan por parte de otras personas diferentes de los agentes del Estado, son delitos y no violaciones de derechos humanos.

Contrario sensu, según RAINER HUHLE (HUHLE, 1993)⁴⁵, desde la óptica de la víctima el efecto de tales crímenes puede ser igual o peor que en el caso que los cometiera el Estado. Para las víctimas, esta distinción no tiene sentido. La única manera de reconciliar estas dos reflexiones queda en imputarle al Estado también la responsabilidad por estos crímenes de lesa humanidad no cometidos, pero tampoco prevenidos o castigados por él.

La vulneración de los derechos humanos por omisión; la tortura, la desaparición etc. cometidos por un grupo terrorista son así definidos como delito para los que los cometen, y a la vez como violación de DD.HH. por el Estado responsable del goce de sus ciudadanos de estos derechos, que no impidió o sancionó los crímenes. Lo pone con toda claridad el autor chileno Felipe Portales:

"Evidentemente que si el Estado, por omisión, no cumple con su función de restablecer el imperio del derecho, estaríamos también en presencia de una violación de derechos humanos. Pero el sujeto que la causaría sería siempre el propio Estado y no el particular que comete el delito que no es sancionado." ⁴⁶

⁴⁵ www.derechos.org

⁴⁶ www.derechos.org- ver johcla.blogspot.com "conciencia los deberes y derechos", 2008

3. BANDAS CRIMINALES- BACRIM-

Este grupo armado ilegal justifica su rearme alegando que el gobierno nacional no les cumplió una vez dejaron sus armas y se desmovilizaron colectivamente de los distintos bloques y frentes de las AUC a los que pertenecieron: *“El incumplimiento del gobierno con las garantías jurídicas a los desmovilizados, la falta de políticas claras, el aumento de los problemas sociales generadores del conflicto, la persecución y el exterminio al que nos vimos sometidos cuando todavía nos encontrábamos cumpliendo con nuestro proceso de paz, nos llevaron a tomar esta dura decisión”⁴⁷.*

Para abordar este tema, plasmaremos las diferentes posiciones adoptadas por las instancias internacionales, el estado colombiano, la población civil y algunas ONGs; desplegando sus argumentos referentes a qué son en realidad las bandas criminales BACRIM; organización armada ilegal de igual envergadura que las AUC, o una red criminal cuyo objetivo principal es obtener beneficios económicos, provenientes del narcotráfico, la minería ilegal, la extorsión y el dominio territorial. Realizado lo anterior, examinaremos su organización, modus operandi y acciones desplegadas en nuestro territorio nacional.

En primer término, señalaremos la postura adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)⁴⁸, considerando a estas bandas como organizaciones ilegales conformadas con los reductos de los paramilitares:

“...genera inquietud sobre la existencia de reductos no desmovilizados de las estructuras paramilitares, del fenómeno del rearme y de la formación de nuevos grupos armados, reiterando la necesidad de implementar por parte del Gobierno colombiano mecanismos efectivos, destinados a garantizar la desarticulación de las estructuras de las AUC y de las bandas criminales”.

“La Comisión advierte que el Estado mantiene deberes específicos de desarticulación de las autodefensas que no participaron de las desmovilizaciones colectivas llevadas a cabo entre los años 2003 y 2006 (supra

⁴⁷ www.verdadabierta.com La prensa de los ‘Urabeños, publicado el 17-07-2014

⁴⁸ Cuarto Informe sobre la situación de Derechos Humanos en Colombia. CIDH

párr. 53) y que continúan actuando en territorio colombiano. Adicionalmente, la Comisión observa con preocupación que se verifican elementos de continuidad entre las antiguas autodefensas y las denominadas “bandas criminales emergentes”. Al respecto, en base a la información disponible y la valoración producto de sus diferentes mecanismos de seguimiento la CIDH ha identificado como elementos de continuidad: i) el tipo de actor, ii) los destinatarios de las acciones de estos grupos, iii) el espacio geográfico en el que operan, iv) su estructura interna, v) la cronología que puede establecerse entre la actuación de esos grupos, vi) el hecho de que la negación por parte del Estado de la continuidad de elementos del paramilitarismo hace más compleja y menos decisiva la respuesta, y vii) hasta el momento, la ausencia de una investigación completa, sistemática y diligente en relación con los miembros de las autodefensas¹³³. Estos elementos de continuidad plantean interrogantes sobre en qué medida los miembros de los grupos paramilitares efectivamente se desmovilizaron antes de plegarse o de crear otros grupos armados ilegales”.

“La Comisión también considera que la grave situación de impunidad que se verifica en relación con la comisión de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH por parte de todos los actores del conflicto en Colombia, así como la falta de esclarecimiento de las dinámicas, alcances, composición y estructura de las antiguas autodefensas y los grupos armados ilegales surgidos después de la desmovilización de organizaciones paramilitares, constituyen obstáculos sistemáticos no sólo para garantizar los derechos de las víctimas, sino también para contar con información detallada y precisa que permita caracterizar a estos grupos, desarticular los lazos que los nutren y adoptar las medidas políticas y jurídicas pertinentes para enfrentarlos. Asimismo, la Comisión considera que la calificación de los grupos armados ilegales surgidos después de la desmovilización de organizaciones paramilitares debe realizarse en base a un análisis casuístico y especializado, que tome en cuenta el origen del paramilitarismo y los elementos de atribución de responsabilidad internacional estatal; y estima que cualquier política o medida adoptada por el Estado debe tener como eje y fin principal la protección y garantía de los derechos de las víctimas. En sus observaciones al Proyecto de Informe, el Estado –reiterando su posición respecto a la caracterización de las BACRIM- señaló que éstas se encuentran en un “proceso de fragmentación y atomización por los resultados obtenidos en la lucha contra estos grupos por parte de la Fuerza Pública”.

A su turno, el Estado colombiano refutó el enfoque proyectado por la CIDH en cuanto a la caracterización de las Bandas Criminales; calificándolas como Organizaciones dedicadas al crimen organizado:

“... luego de la desmovilización colectiva de las autodefensas, el fenómeno del paramilitarismo ha concluido en Colombia y, por lo tanto, los grupos que actualmente operan responden a la lógica del crimen organizado, razón por la cual son calificados como “bandas criminales emergentes. En efecto, de acuerdo con el Estado, las “bandas criminales emergentes” surgen en el año 2006, se posicionaron en áreas estratégicas para el desarrollo de actividades de narcotráfico, se caracterizan por ser organizaciones de carácter multidelictivo, independientes unas de otras, carentes de cualquier tipo de ideología, desplegándose hacia zonas donde convergen las fases de la cadena del narcotráfico, llegando incluso a consolidar alianzas con grupos armados ilegales (FARC y ELN) y con organizaciones delincuenciales con propósitos criminales [...] Las Bacrim si bien recogen en un principio parte de [la] estructura funcional [de las autodefensas] que les permite disputar a las FARC y al ELN las zonas de cultivo, transporte y embarque de drogas, progresivamente empiezan a bajar su perfil como organización armada y, no actúan por medio de estructuras de corte militar... En sus observaciones al Proyecto de Informe, el Estado reiteró que: [...] se observa que la CIDH continúa haciendo alusión a las ‘bandas criminales’ como grupos ‘paramilitares’, sin tener en cuenta el carácter diferenciador entre estos dos conceptos y que ha sido presentado por Colombia en diferentes escenarios internacionales. Por lo anterior, es importante para el

Estado que en el informe se refieran a bandas criminales o Bacrim. Sin embargo, la Comisión nota que en el año 2010, la Fiscalía General de la Nación indicó que:[l]as organizaciones criminales, surgidas después de la desmovilización de las AuC, se crearon como una nueva forma de paramilitarismo, considerada como la tercera generación de los grupos paramilitares en Colombia y cuyo propósito inicial era la conservación del dominio territorial que había sido dejado por los frentes de las AUC. El principal objetivo de estas estructuras ha sido el de retomar el control, no sólo territorial, sino económico, logístico y social en las zonas de influencia en donde venían delinquiendo las AUC, además de buscar su expansión a otras regiones, en las que tuvieron injerencia otros frentes paramilitares, e incluso bandas criminales emergentes y bandas criminales al servicio del narcotráfico, ¿la razón?, el control de una de las principales fuentes de Financiamiento de estos liquidados grupos: El narcotráfico”.

Así mismo, el Estado colombiano⁴⁹ insiste en generar la diferenciación entre las BACRIM que no constituyen parte del conflicto armado y los Grupos Paramilitares, en sus observaciones sobre el Proyecto de Informe de la CIDH, con los siguientes argumentos:

“Se sugiere que se haga referencia a las BACRIM como grupos de crimen organizado surgidos después de la desmovilización de los grupos paramilitares. Esto con el fin de asegurar que la CIDH no establezca un precedente que existe un conflicto armado entre el Gobierno Nacional y las BACRIM, lo que podría generar incentivos perversos en materia de uso de la fuerza letal como primera opción en aplicación del DIH, y de no terminación definitiva del conflicto armado una vez se firme un acuerdo final con las guerrillas. En ese sentido, el Estado reiteró que lo planteado en el presente informe “contradice la caracterización del Estado de las BACRIM como un fenómeno de crimen organizado de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario, y que no constituye una parte en el conflicto armado. Adicionalmente, el Estado indicó que deben desarrollarse políticas de atención especializadas para las víctimas de las “BACRIM”, “sin pretender que sean incluidas en el programa administrativo de reparación de víctimas del conflicto, lo que haría que el programa deje de ser especial para las víctimas del conflicto, y sean incluidas allí todas las víctimas de la criminalidad ordinaria. A la luz de lo planteado por el Estado, y de acuerdo a la información disponible con ocasión de la visita, la CIDH presentará sus consideraciones sobre el actuar de los grupos armados ilegales surgidos después de los actos de desmovilización, los cuales han sido identificados como violaciones graves a los derechos humanos”.

Adicionalmente, la sociedad civil sobre las Bandas Emergentes⁵⁰, frente al informe de la Comisión sostuvo que existen seis razones para considerar a esos grupos como paramilitares:

“(i) sus líderes son jefes de las AUC de rango medio que nunca se desmovilizaron o que continuaron participando en actividades delictivas pese a que aparentaron haberse sumado a la desmovilización; (ii) son grupos que cumplen los criterios para ser considerado como grupos que participan en las hostilidades de acuerdo con los Convenios de Ginebra; (iii) continúan los vínculos de estos grupos con las fuerzas de

⁴⁹ Ver el Cuarto Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Las Bacrim y el crimen organizado en Colombia” PRIETO Carlos Andrés: Una apuesta central del gobierno del presidente Santos en materia de seguridad y orden público fue el reconocimiento del conflicto armado en Colombia, de sus víctimas por medio de la ley 1448 de 2011 y de los grupos guerrilleros que cobijaba la aplicación de las normas del derecho internacional humanitario, diferenciando a las Bacrim de este marco normativo al considerarlas, desde febrero de 2011, como fenómeno de criminalidad organizada, frente al cual debería aplicarse una política policiva enmarcada en el respeto a los derechos humanos.

⁵⁰ Ver Cuarto Informe de la Comisión Interamericana sobre la situación de Colombia en Derechos Humanos

seguridad del Estado¹¹⁶; (iv) continúan las violaciones a los derechos humanos de la población civil; (v) el perfil de las víctimas es el mismo, es decir, líderes sociales, defensores y defensoras de derechos humanos, pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas, líderes de procesos de restitución de tierras y otros movimientos sociales; y (vi) la política de ataques es propia de las formas de operar de los grupos paramilitares.⁶⁶ La sociedad civil también destacó que la calificación de esos grupos como “bandas criminales emergentes” tiene graves consecuencias en el reconocimiento, atención y protección de las víctimas, quienes no son consideradas víctimas del conflicto armado”

En similar sentido, la ONG HUMAN RIGHTS WATCH⁵¹ señaló:

“Entre el 2003 y 2006, organizaciones paramilitares de derecha participaron en un proceso de desmovilización que presentó graves falencias y tras el cual numerosos miembros permanecieron activos y se reorganizaron conformando nuevos grupos. Los grupos sucesores de paramilitares, que en muchos casos son liderados por miembros de organizaciones paramilitares desmovilizadas, cometen abusos generalizados contra civiles, incluido asesinatos, desapariciones, violencia sexual y desplazamiento forzado”

A su turno, el Comité Internacional de la Cruz Roja⁵² indicó:

“estos grupos serían responsables de al menos la misma cantidad de muertes, amenazas, incidentes de desplazamientos y desapariciones que el conflicto armado entre la Farc y las fuerzas estatales.”

“A pesar de los notables avances en las capturas de sus líderes, las autoridades colombianas no han contrarrestado significativamente el poder de los grupos sucesores de paramilitares; en mayo de 2013, la policía informó que los grupos contaban con 3866 miembros que operaban en 167 municipios en comparación con la estimación efectuada por la policía en julio de 2009, que indicaba que existían 4.037 miembros en 173 municipios. Estos grupos aún mantienen su poder, entre otros motivos, debido a la tolerancia y a la connivencia de miembros de la fuerza pública”.

Punto de vista que concuerda con la adoptada por la Comisión Colombiana de Juristas⁵³, en el entendido que no es suficiente la desmovilización de las estructuras militares para suponer el fin del paramilitarismo, como lo asegura el Gobierno Nacional; demostrando, o bien el desconocimiento de la naturaleza del grupo con el cual negoció, o bien la pretensión de mantener ocultas responsabilidades que, de ser develadas, sí podrían contribuir al efectivo desmantelamiento de los grupos paramilitares. La ONG estima que desde que se iniciaron las negociaciones, organizaciones sociales y de derechos humanos consideraron que el proceso arrojaría resultados

⁵¹ Informe Mundial HUMAN RIGHTS WATCH- 2014

⁵² Informe Anual del Comité Internacional de la Cruz Roja- 2012

⁵³ Segundo Informe sobre la aplicación de la Ley 975 del 2005. Comisión Colombiana de Juristas

positivos; no solamente con personal desmovilizado, sino que además era indispensable que las estructuras militares, políticas y económicas que sirvieron de soporte al paramilitarismo se hubiesen desmantelado, y que quienes desde esos espacios colaboraron o participaron en actividades relacionadas con estos grupos también respondieran ante la justicia.

3.1. Diferentes Enfoques de las BACRIM:

El ex presidente Álvaro Uribe Vélez⁵⁴, ha sostenido que estos grupos son bandas criminales emergentes al servicio del narcotráfico; motivo por el cual no hay razones para que a alguna banda se le llame paramilitar, ni se le pretenda dar tratamiento benigno, agregando que aquellos son criminales y deben ser derrotados por la Fuerza Pública.

Perspectiva que igualmente fue adoptada por el actual presidente Juan Manuel Santos⁵⁵, aduciendo que estas bandas criminales deben ser combatidas por el Ejército y la Policía e investigadas por la Fiscalía General de la Nación.

Sin embargo, el Estado y la legislación colombiana desconoce que las BACRIM, son en realidad el rearme y la reorganización de grupos paramilitares, cuyos integrantes siguen cometiendo delitos en contra de la población civil, que no se pueden catalogar como actos de delincuencia común en razón a una serie de criterios que exponen de manera detallada y entre los cuales se cuentan la naturaleza de las infracciones, el perfil de las víctimas, la estructura interna

⁵⁴ -www.usergioarboleda.edu.co “las bandas criminales emergentes: la continuación de la violencia paramilitar en el estado colombiano”- Hernandez Mendieta Erika Maria y Andrade Ceballos Mario Felipe. Enero 2015

⁵⁵ -www.usergioarboleda.edu.co “las bandas criminales emergentes: la continuación de la violencia paramilitar en el estado colombiano”- Hernandez Mendieta Erika Maria y Andrade Ceballos Mario Felipe. Enero 2015.

de las organizaciones criminales, su modus operandi, sus fuentes de financiación y el hecho de que acuden al reclutamiento forzado.⁵⁶

A su turno, el Observatorio de D.I.H. SV. Francisco Aldemar Franco Zamora⁵⁷, define las bandas criminales emergentes (BACRIM) como: organizaciones criminales (macro - delincuenciales) significativamente armadas, que desarrollan actividades tanto de control de grandes negocios ilícitos como de depredación subsidiaria de los mismos, y que con frecuencia emplean la violencia como mecanismo de disciplinamiento interno, de delimitación de áreas de influencia específicas y de coacción e intimidación unilateral sobre terceros a fin de mantener las condiciones de operación requeridas por sus actividades.

El concepto de bandas criminales emergentes para ellos, responde a una dinámica particular, relacionada directamente con los sucesos posteriores a la desmovilización de los grupos de autodefensa en el gobierno de Álvaro Uribe Vélez, la cual fue un proceso calculadamente imperfecto e incompleto, facilitando que los paramilitares usaran las ceremonias de entrega como dispositivo de escondite de personas y estructuras enteras.

En síntesis, las llamadas BACRIM son esencialmente delincuentes que se organizaron después del vacío de poder que dejó el paramilitarismo en Colombia una vez éstos se sometieron al proceso de justicia y paz establecido por la ley 975 de 2005, en la obligación reforzada impuesta al Estado colombiano por normas nacionales e internacionales de investigar, juzgar y sancionar las violaciones de derechos humanos en general, y los delitos de lesa humanidad en especial. Así

⁵⁶ Sentencia C-253A/12

⁵⁷ www.observatorioidih.org-Bandas Criminales

pues, emergieron bandas criminales con el fin de mantener el poder sobre actividades delictivas como el narcotráfico y la minería ilegal.

Analizados los referidos puntos de vista, podemos colegir que estas Bandas Criminales se han convertido en verdaderas redes criminales, conformadas por numerosos mandos medios y bajos de los extintos paramilitares; quienes nunca dejaron de operar, pues no estaban interesados en hablar de paz, porque la lógica económica era preponderante, aunque no única. Fue entonces cuando traficantes “pura sangre”, ex guerrilleros, ex paramilitares, policías y militares comenzaron a figurar con mayor frecuencia dentro de estas “nuevas” organizaciones delictivas, bajo la denominación de bandas criminales emergentes⁵⁸, siendo el tráfico de drogas y el dinero que se percibe de esta actividad el motor de la agrupación, a efectos de permitir su subsistencia y control territorial; funcionando de manera similar a los extintos grupos paramilitares, desarrollando actividades de manera funcional; controlando grandes negocios ilícitos, en especial el narcotráfico en áreas de influencia y ejerciendo estricto control territorial, diferenciándose de los mal llamados paramilitares, porque no poseen discurso alguno, ideología o plataforma política antisubversiva y tampoco, es la lucha contra insurgente su razón de existir.⁵⁹

Recapitulando, fácil es concluir que en Colombia; tanto los agentes del Estado, como los grupos paramilitares, las guerrillas insurgentes y en particular las Bandas Criminales denominadas LOS URABEÑOS cumplen los requisitos para ser sujetos activos de los crímenes de lesa humanidad, imponiéndose la tarea a los operadores judiciales de demostrar y argumentar tres

⁵⁸ César Alarcón Gil - Quiénes son, dónde están y qué ha pasado con las mal llamadas “bandas criminales emergentes”. Este eufemismo encubre un mal diagnóstico: así no puede resolverse el problema.

⁵⁹ COLOMBIA: INSURGENCIA, BANDAS CRIMINALES Y NARCOTRAFICO, Erich Saumeth

dimensiones básicas: lo generalizado, lo sistemático de su comisión y, la responsabilidad del Estado Colombiano a través de la acción u omisión de sus instituciones y agentes legales e ilegales.

Vale la pena precisar, que los grupos criminales referidos han sido excluidos de una iniciativa que apunta a desmovilizar grupos guerrilleros “Marco Jurídico para la Paz”, limitando el campo de acción del gobierno para lidiar con estas organizaciones y alimentando el debate sobre si deben ser reconocidos como actores del conflicto interno del país; sin embargo, en virtud a la propuesta realizada por el expresidente CESAR GAVIRIA⁶⁰ en el sentido de aplicar la Justicia Transicional; no sólo a los guerrilleros, sino a todos los grupos (militares, parlamentarios, senadores, empresarios, bandas criminales, etc.) que hayan participado en el conflicto armado interno, se abre un amplio espacio a la discusión.

3.2. Origen y Modus Operandi

“Las organizaciones criminales, surgidas después de la desmovilización de las AUC, se crearon como una nueva forma de paramilitarismo, considerada como la tercera generación de los grupos paramilitares en Colombia y cuyo propósito inicial era la conservación del dominio territorial que había sido dejado por los frentes de las AUC. El principal objetivo de estas estructuras ha sido el de retomar el control, no sólo territorial, sino económico, logístico y social en las zonas de influencia en donde venían delinquiendo las AUC, además de buscar su expansión a otras regiones, en las que tuvieron injerencia otros frentes paramilitares (...)”⁶¹.

Según la Fiscalía General de la Nación se “desmovilizaron” colectivamente 31.671 miembros de grupos paramilitares y 3.682 lo hicieron de manera individual. Del número total de personas “desmovilizadas” sólo el 12,75% están postuladas a los procedimientos de la ley 975 de

⁶⁰ www.eltiempo.com “Justicia transicional para todos”, pide César Gaviria” publicado el 15-02-2015 y consultado el 30-06-2015

⁶¹ Fiscalía General de la Nación, Informe de Gestión, agosto de 2009- noviembre de 2010, Bogotá, 2011. Consultado en <http://fgn.fiscalia.gov.co:8080/Fiscalia/archivos/InformedeGestion/infogestion2009-2010.pdf>

2005, es decir 4.511. Sin embargo, de acuerdo con los datos suministrados por la Fiscalía, a marzo de 2011 solamente 697 personas se encuentran procesadas efectivamente bajo la ley 975 de 2005. Es decir que del número total de personas “desmovilizadas” sólo el 1,97% están siendo procesadas bajo la ley 975 de 2005.⁶²

De esta forma, el hecho de controlar zonas en las que hicieron presencia movimientos de Autodefensa no las convierte en nuevas organizaciones de este tipo, pues se itera, sus objetivos son totalmente diferentes; buscando únicamente el control de los medios de producción y distribución del narcotráfico, tanto a nivel nacional como internacional, para lo cual han terminado asociándose en ocasiones con grupos como FARC Y ELN, ya que dependen de ellos para la base de coca, la materia prima de la cocaína.

Indiscutiblemente en la actualidad, las bandas criminales continúan cometiendo graves abusos y violaciones en contra de los campesinos colombianos, señalando como objetivo militar; entre otros, a las mujeres, quienes han sufrido en carne propias los vejámenes del conflicto armado colombiano, teniendo que presenciar el asesinato de sus esposos, siendo víctimas del desplazamiento forzado y de la violencia sexual perpetrada por miembros de estas agrupaciones delincuenciales.

En este sentido, se ha pronunciado Human Rigths Watch⁶³:

“Durante 2013 en el marco del conflicto armado interno colombiano se siguieron cometiendo graves abusos por parte de grupos armados irregulares, como las guerrillas y los grupos sucesores de paramilitares. Más de 5 millones de colombianos han sido desplazados internamente, y cada año al menos 150.000 personas siguen abandonando su hogar, lo cual ha generado la segunda población más grande del mundo de desplazados internos. Es común que defensores de derechos humanos, sindicalistas, periodistas, líderes indígenas y afrocolombianos, y líderes de desplazados sean víctimas de amenazas de

⁶² Sobre la cifra de personas postuladas, ver en: Fiscalía General de la Nación: www.fiscalia.gov.co/justiciapaz/Postulados975.asp. (Fecha de consulta: agosto 27 de 2011).

⁶³ Informe Mundial HUMAN RIGHTS WATCH, 2014

muerte y otros abusos. Si bien el Gobierno del Presidente Juan Manuel Santos ha repudiado insistentemente las amenazas y ataques contra defensores de derechos humanos, son muy pocos los casos en que los responsables de estos actos son llevado ante la justicia”

3.3. Marco jurídico

Las BACRIM no son consideradas como parte del conflicto armado, de acuerdo con la interpretación que el Gobierno Nacional hace de la Ley 1448 de 2011; agrupaciones reconocidas como delincuencia común organizada.⁶⁴ De acuerdo con la interpretación que hace el Ejecutivo sobre la jurisprudencia constitucional, los actos de las BACRIM, al denominarse como actos de la delincuencia común, no se presentarían en el marco del conflicto armado o no guardarían una relación cercana y suficiente con el mismo, a pesar de la permeabilidad de sus actuaciones e interacciones con actores del conflicto armado, o de la violencia de sus acciones, así es como el concepto de delincuencia común, tal como fue interpretada por la Corte Constitucional en la sentencia C-253A de 2012 (M.P. Eduardo Mendoza), se entiende en estricta oposición con el conflicto armado.

En esa medida, si bien en las BACRIM pueden concurrir algunas de las características que son propias del conflicto armado, bajo este concepto no se las puede considerar como actores del mismo al no presentarse *“existencia de factores ideológicos o políticos para fundamentar su actuación”*⁶⁵

⁶⁴ “La Oficina del Alto Comisionado para la Paz, recordó que la posición oficial del Gobierno, tomada por el Consejo de Seguridad, es que las Bacrim no hacen parte del conflicto armado interno, porque no se consideran grupos armados al margen de la ley, si no grupos pertenecientes a la delincuencia común organizada” Acta de la Mesa de Estudios Permanente, que tuvo lugar el 27 de noviembre de 2012, pág.1. Información recolectada como parte de la inspección judicial ordenada por medio del auto 052 de 2013.

⁶⁵ Acta de la Mesa de Estudios Permanente, que tuvo lugar el 12 de diciembre de 2012, págs 1-3. Información recolectada como parte de la inspección judicial ordenada por medio del auto 052 de 2013. En otra ocasión, la Mesa afirmó lo siguiente: “En todas las sesiones se señaló que el Estado reconoce que las bandas criminales generan víctimas civiles y que sus acciones generan impacto humanitario. Aún más, se reconoce que se trata de organizaciones jerarquizadas y que su accionar trae consigo algunas de las características señaladas para el aquí denominado criterio “intensidad del conflicto”. Sin embargo, la identificación y el reconocimiento de estas características no llevan al Estado a ubicarlos como actores que intervienen en el conflicto armado interno”. Informe de la Mesa de Estudios Permanentes, 14 de diciembre de 2012, pág.9. Recolectado como parte de la inspección judicial ordenada por medio del auto 052 de 2013.

La falta de reconocimiento de estos grupos como actores del conflicto armado ha resultado en la adopción de estrategias ineficaces para combatirlos por parte del Estado colombiano, así como en la falta de reconocimiento de sus víctimas en el marco del conflicto armado por parte del gobierno.⁶⁶

No obstante lo anterior, los tipos de crímenes perpetrados por las BACRIM, muestran continuidad con los paramilitares; cuyas acciones y discurso antiguerrillero los hacían claramente actores en el conflicto interno del país.

En gracia de discusión y salvo mejor criterio, resulta razonable que el Estado declare a las BACRIM y en particular a LOS URABEÑOS actores del conflicto; pues esto redundaría en el reconocimiento de los delitos de lesa humanidad, cometidos en desarrollo del conflicto interno, a quienes deberían aplicar los beneficios que otorga la justicia transicional, con el objeto de otorgándoles a sus víctimas los derechos de verdad, justicia y reparación que les asiste.

3.4. Situación de las BACRIM según Instituciones Nacionales:⁶⁷:

	NUMERO DE MUNICIPIOS	NUMERO DE DEPARTAMENTOS	NUMERO DE INTEGRANTES
Defensoría del Pueblo	188	23	N/D
Policía Nacional	158	19	3749
DAS	54	N/D	2162

⁶⁶ BUENAVENTURA : UNA CRISIS HUMANITARIA SIN RESPUESTA

⁶⁷ Restrepo, Juan Diego (9 de febrero 2011). «La tardía guerra contra las llamadas "Bacrim"». semana.com. Consultado el 28 de noviembre de 2012.

INDEPAZ	314	29	6000
---------	-----	----	------

Infografía: Instituto de Ideas y Desarrollo para la Paz INDEPAZ-2010

Estas agrupaciones tienen presencia en 23 departamentos y 188 municipios, aunque varían según la fuente pues hay quienes dicen que llegan a hacer presencia en 314 departamentos, y cuentan con aproximadamente 6000 efectivos presumiblemente armados en su totalidad, lo que les vale el carácter de carteles de droga ya que contralan su tráfico en todo el país, lo cual es una de las causas de violencia en el país debido a que se disputan el monopolio del mismo.

Para el 2008, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación -CNRR- hablaba de cuatro mil miembros. Álvaro Villarraga, coordinador del área de desmovilización, desarme y reintegración de la CNRR, reconoce por lo menos seis mil efectivos vinculados a unas seis estructuras y afirma que no es un simple asunto de delincuencia común:

*“Hay presentes rezagos del paramilitarismo porque tienen estructuras militares, dominio territorial y, lo que es peor, aún subsisten algunos vínculos con sectores estatales, fuerza pública y, en menor proporción, hay redes con aliados políticos”*⁶⁸

De esos seis mil, el informe considera que “por lo menos un 17 por ciento” provienen de las AUC, por el contrario, el antiguo DAS habla de 2.200 miembros y la Policía de 3.800. El Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (INDEPAZ) estima la cifra entre 7.400 y 12.000 mientras que para Human Rights Watch (HRW) el número de miembros es de 10.200, según datos citados por Verdad Abierta.

Preciso es señalar, que la Fiscalía de la Corte Penal Internacional⁶⁹ refiere la investigación que viene adelantando de oficio en desarrollo de lo previsto en el Art. 15, párrafos 1 y 2 del

⁶⁸ Informe de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación de agosto de 2010

⁶⁹ Informe provisional Corte Penal Internacional sobre la situación de Colombia. Noviembre 2012

Estatuto de la Corte Penal Internacional, sobre el problema planteado por las “bandas criminales” conocidas con el acrónimo de BACRIM, denominación de las autoridades para los nuevos grupos paramilitares, que decidieron utilizar este eufemismo, probablemente con el propósito de ocultar la verdadera naturaleza de esos grupos⁷⁰:

“No obstante, la Fiscalía sigue analizando si los denominados “grupos paramilitares sucesores” o “nuevos grupos armados ilegales” podrían considerarse grupos armados organizados que son parte en el conflicto armado o si reúnen los requisitos de la política de una organización necesarios para cometer crímenes de lesa humanidad. El Gobierno de Colombia se refiere a estos grupos como bandas criminales (BACRIM), y no los considera grupos armados organizados que son parte en el conflicto armado (Par. 7)”

“Como se señaló anteriormente, la cuestión de si los nuevos grupos armados ilegales se pueden calificar como grupos armados organizados que sean parte en el conflicto armado que persiste, será objeto de un análisis más detallado de la Oficina. Este es un elemento contextual requerido para la comisión de crímenes de guerra dentro de la competencia ratione materiae de la Corte. El Gobierno de Colombia sostiene que ellos no son grupos armados organizados, ya que carecen de una estructura jerárquica establecida o de la cadena de mando, no ejercen el control territorial, y no conducen las operaciones militares de forma sostenida y concertada (Pár. 131)”.

En este orden de ideas, pertinente es conocer si las BACRIM son grupos que revisten una estructura jerárquica, con ideología y organización definida; o si por el contrario, le asiste razón a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional; veamos:

3.5. Organización de las Bandas Criminales

De entrada podemos afirmar, que no tienen una estructura jerárquica clásica ni todos comparten orígenes ni formas comunes. Además, una de sus cualidades más prominentes es su naturaleza voluble y su necesidad de evolucionar. Las BACRIM⁷¹ no son un “enemigo” uniforme y no deben ser tratadas como tal; por ende no pueden ser agrupadas todas en el mismo saco.

⁷⁰ La Corte Penal Internacional sigue mirando a Colombia. Carlos Rodríguez Mejía, Profesor de la Facultad de Derecho Universidad Santo Tomás Bogotá – Defensor de derechos humanos

⁷¹ www.ictj.org.es “BACRIM trampa conceptual”, publicado el 17-04-2011 y consultado el 7-07-2015

Las más importantes tanto por su tamaños como por su presencia son los Rastrojos, los Urabeños, las Águilas Negras y la Oficina de Envigado, herederas de los antiguos carteles de la droga en Colombia, siendo estos los responsables en los últimos años del desplazamiento masivo de 74900 personas, el reclutamiento forzado de 3557 menores de edad, la desaparición forzada de 34467 personas y el asesinato de 173183 personas en matanzas colectivas.

Las BACRIM plantean una amplia gama de amenazas al Estado, a las comunidades en las que se despliega con mayor intensidad el fenómeno y, en general, a la sociedad colombiana; amenazas que merecen tratamientos a corto y largo plazo incluyendo aspectos relacionados con la investigación académica y el debate conceptual, asuntos institucionales y operativos en materia de seguridad y política antidrogas, y cuestiones relacionadas con normas sociales, condiciones estructurales y aspectos axiológicos dentro de los contextos sociales en donde prosperan este tipo de organizaciones⁷².

Frente a la composición de estos grupos, la ONG internacional Human Rights Watch ha afirmado:

“casi todos los líderes de los grupos sucesores [de los paramilitares] son jefes de las AUC de rango medio que nunca se desmovilizaron o que continuaron participando en actividades delictivas pese a que aparentaron haberse sumado a la desmovilización”.⁷³ Según el diario El Tiempo, “Cuatro de los cinco grupos más fuertes –“Urabeños”, “Erpac”, “Renacer”, y “Paisas”- nacieron con ex “paras” a la cabeza y siguen en manos de antiguos integrantes de las autodefensas (...). En la lista de jefes de bandas también hay hijos de ex jefes de las Auc”.⁷⁴

⁷² Las Bacrim y el crimen organizado en Colombia - Carlos Andrés Prieto

⁷³ Human Rights Watch, *Herederos de los paramilitares*, febrero 3 de 2010, pág. 10. Disponible en: <http://www.hrw.org/es/reports/2010/02/03/herederos-de-los-paramilitares>.

⁷⁴ “Ex ‘paras’ mandan en 4 de los 5 grupos más poderosos, diario *El Tiempo*, 27 de febrero de 2011, pág. 3.

De tal suerte que las estructuras de los grupos paramilitares se mantienen y lo que ha habido parece ser, más que una desmovilización y/o reconfiguración, una especie de transmisión de mando. Mientras que las generaciones anteriores de grupos narcotraficantes controlaban los cultivos de coca, o tenían un acceso garantizado a ellos, hoy las BACRIM dependen en gran parte de los guerrilleros para su base de coca, la pasta pegajosa que es la primera etapa del proceso de producción de cocaína. A diferencia de las AUC, las BACRIM no tienen la fuerza militar para enfrentarse al más grande de estos grupos guerrilleros, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), o incluso al segundo más grande, el Ejército de Liberación Nacional (ELN), en sus bastiones, obligando a las BACRIM y la guerrilla a entrar en una coexistencia difícil y frágil.⁷⁵

Se identifica el contrabando de gasolina y otros bienes, dentro y fuera de Venezuela, como un flujo importante de ingresos; aunque las principales ganancias de las BACRIM, después de la cocaína, provienen de la extorsión, la minería de oro y la distribución interna de drogas. De hecho, para muchas BACRIM, estas ganancias ahora superan aquellas de la exportación de cocaína.

En los últimos cinco años, numerosos estudios académicos sobre las BACRIM se concentraron en caracterizar el fenómeno a la luz de sus similitudes y diferencias con los grupos paramilitares de mediados de los noventa y principios de la década pasada. Además de las conclusiones respecto al origen, tipo de organización, objetivos o repertorios de violencia que distinguen a las BACRIM de otros grupos armados, y de donde surge todo un universo de denominaciones (neoparamilitares, paramilitares de tercera generación, nuevos grupos narco-

⁷⁵ Las BACRIM de Colombia: ¿En Camino hacia la Extinción? abr 09 - <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:gvSVbaozMy0J:cespe.espe.edu.ec/2013/04/09/las-bacrim-de-colombia-en-camino-hacia-la-extincion/+bacrim+historia&cd=26&hl=es-419&ct=clnk>

paramilitares, nuevos grupos armados ilegales o simplemente bandas criminales narcotraficantes) hay consenso en dos puntos respecto a la naturaleza de estas bandas: la ausencia de una razón de ser contrainsurgente o de cualquier objetivo político que justifique su accionar; y su esencia criminal apuntalada en la expansión del narcotráfico y de otros mercados ilegales mediante el uso selectivo de violencia.⁷⁶

Dichos estudios también se refieren a la connivencia de las bandas criminales con agentes del Estado, la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su informe sobre la situación en Colombia en 2010, afirma:

*“En la comisión de esta violencia, estos grupos cuentan en ocasiones con la aquiescencia, tolerancia e incluso connivencia, ya sea por corrupción o amenazas, de algunos miembros de la fuerza pública, incluida la Policía Nacional, como demuestran casos observados en Antioquia, Córdoba y Meta”.*⁷⁷

De igual manera, el último Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Los Derechos Humanos en Colombia⁷⁸, refiere:

“debido a la falta de control por parte del Estado Colombiano, los grupos post-desmovilización, en este caso las BACRIM, siguen afectando a toda la gama de derechos humanos de la población, en particular Defensores y defensoras de los derechos humanos, dirigentes, funcionarios públicos, Agentes de policías y reclamantes de tierra. Advirtió que en el departamento de Antioquia se cometieron 14 masacres, lo mismo que en Buenaventura donde se reportaron 8 casos de Desmembramiento de personas, al igual que en Barranquilla donde se registraron otros 3 casos; Actos delincuenciales atribuibles a estos grupos de post-desmovilización. La pobreza, la Exclusión social, la inseguridad y la falta de oportunidades siguen haciendo que los jóvenes y los Niños y niñas sean vulnerables al reclutamiento, la utilización, la explotación y la violencia sexual por parte de esos grupos”.

⁷⁶ Las Bacrim y el crimen organizado en Colombia - CARLOS ANDRÉS PRIETO

⁷⁷ ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los derechos humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, 3 de febrero de 2011, doc. A/HCR/16/22, pág. 8.

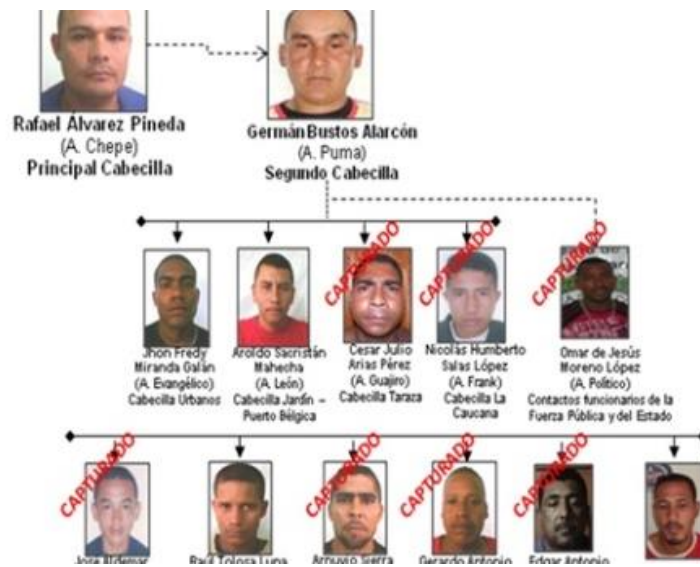
⁷⁸ Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia. Enero 2014

Según información de la Fiscalía General de la Nación, un 14% de desmovilizados hace parte funcional de estas estructuras criminales: de acuerdo con información de la Policía Nacional, de las casi 12.100 capturas de miembros de estas bandas entre 2006 y 2012, alrededor de 1.700 son desmovilizados. Numerosos jefes estuvieron vinculados o relacionados de alguna forma con los grupos paramilitares precedentes: Don Mario, los Mellizos, Alberto Guerrero, Cuchillo, Pablo, Martín Llanos, los hermanos Úsuga (Otoniel y Giovanni), entre otros casos.⁷⁹

Cuadro 2: Comportamiento de Bacrim por grupo 2008- 2011⁹												
Bacrim	2008			2009			2010			2011		
	Depto	Mnpios	Integrantes	Depto	Mnpios	Integrantes	Depto	Mnpios	Integrantes	Depto	Mnpios	Integrantes
Rastrojos	-	-	.	9	48	1.257	9	48	1.257	11	62	1.849
Urabeños	-	18	332	8	95	1.351	8	95	1.351	10	92	1.304
Paisas	-	12	110	6	26	350	6	26	350	2	4	149
Águilas N.	-	25	366	-	.	.	-	-	.	-	.	-
Erapac	-	16	570	4	22	637	4	22	637	3	10	690

Fuente: Policía Nacional

⁷⁹ Las Bacrim y el crimen organizado en Colombia - CARLOS ANDRÉS PRIETO



A mediados de 2011, la conformación de las BACRIM se redujo a menos de diez comandos armados: Los Urabeños, Los Rastrojos, el Ejército Revolucionario Popular Antisubversivo de Colombia (ERPAC), las Águilas Negras, Los Paisas, la Oficina de Envigado y otras facciones menores como Los Machos y Renacer.⁸⁰ Según la opinión pública y varios analistas del conflicto armado en Colombia, las cuatro primeras organizaciones son consideradas las más importantes y peligrosas, debido a su accionar violento y la compleja estructura que las conforma.

4. LOS URABEÑOS

4.1. Origen

Los hermanos USUGA fueron quienes dieron vida a la banda criminal que hoy se conoce como los Urabeños; grupo que comenzó a operar por orden de Vicente Castaño seis días después de la última fase de desmovilización del Elmer Cárdenas de las Autodefensas Unidas de Colombia

⁸⁰ www.wikipedia.com- Restrepo, Juan Diego (9 de febrero 2011). «La tardía guerra contra las llamadas "Bacrim"». semana.com. Consultado el 28 de noviembre de 2012.

(AUC), ocurrida el 15 de agosto de 2006 en Ungía, Chocó. La instrucción que le dio Castaño a ‘Don Mario’ fue precisa: copar los territorios que habían dejado las AUC.

A partir de ese momento se gestó un proyecto que, con el paso de los años, ha venido creciendo de manera exponencial. Si bien en sus inicios el grupo no tuvo un nombre específico, varios meses después de su creación, en San Pedro de Urabá, comenzó a llamarse Bloque Héroes de Castaño, al parecer en homenaje a Vicente Castaño, desaparecido en el año 2007 en una finca de Ayapel, Córdoba.

El núcleo fundacional de esta estructura lo componen desmovilizados de las AUC con experiencia en la guerra, pues varios de ellos fueron guerrilleros del EPL. Durante el primer paro armado que hicieron en el Urabá antioqueño, el 15 de octubre de 2008, se presentaron “en sociedad” como ‘Autodefensas Gaitanistas de Colombia’.⁸¹

Tras la captura de alias ‘Don Mario’ en abril del 2009, los hermanos Úsuga quedaron al mando del grupo. La historia de los hermanos Dairo y Juan de Dios Úsuga se remonta a finales de los años ochenta, cuando ambos militaban en el maoísta EPL. Tras la desmovilización de esa guerrilla en 1991, los dos ingresaron a las nacientes autodefensas de Córdoba y Urabá, con la expansión paramilitar de finales de los años noventa, Dairo fue enviado desde Urabá hacia el Meta para reforzar y consolidar la creación del Bloque Centauros, comandado por Miguel Arroyave; allí conoció a Daniel Rendón, alias Don Mario, quien era uno de los hombres más importantes de ese bloque en los Llanos Orientales.

⁸¹ 07 junio 2012 ¿Qué buscan los ‘Urabeños’ en Medellín? Por Juan Diego Restrepo E. / <http://www.semana.com/opinion/articulo/que-buscan-urabenos-medellin/259153-3>

A diferencia de otros grupos neo paramilitares, los ‘Urabeños’ se caracterizan por provenir del mismo tronco de las AUC y utilizan las mismas estrategias que sus antecesores. Incluso varios de sus integrantes fueron también miembros de las AUC y de las FARC. Este grupo se ha caracterizado por hacer presencia en los departamentos de Antioquia, Magdalena, Bolívar, Chocó, Córdoba y Sucre, desarrollando paros armados en la zona y ejerciendo un fuerte control militar.

También se encontró con un desconocido al que Arroyave le tenía mucha confianza: Henry de Jesús López, alias 'Mi Sangre'. Oriundo del populoso barrio Boston en Medellín, este hombre comenzó como parte de una oficina de cobro que actuaba en el barrio Los Colores.

Su “*eficiencia*” lo llevó a realizar trabajos para la Oficina de Envigado y a conocer a importantes jefes paramilitares de Córdoba y el Bajo Cauca antioqueño, en especial a Vicente Castaño. Este lo envió al Meta a ayudar a la expansión del Bloque Centauros. Allí montó una oficina de cobro y se ganó la confianza de Arroyave, quien le pidió, junto con Diego Ruiz Arroyave, alias el Primo, crear el Bloque Capital, en Bogotá. En 2001, Mi Sangre instaló oficinas de cobro en los Sanandresitos y empezó a controlar todas las actividades de narcotráfico en la capital.

En septiembre de 2004, Arroyave fue asesinado y su organización cambió de manos. Don Mario y Dairo Úsuga regresaron a Urabá. Mi Sangre se desmovilizó como combatiente raso del Bloque Centauros, en septiembre de 2005, pero siguió manejando su oficina de cobros en Bogotá. Su nombre apareció por primera vez en 2007 cuando SEMANA reveló conversaciones que lo involucraban con el entonces senador Ciro Ramírez.

Durante ese año, Mi Sangre intentó expandirse hacia Medellín y ordenó el asesinato de un miembro de la Oficina de Envigado, controlada por Don Berna, quien estaba desmovilizado. Eso le trajo serios problemas: *"Yo tuve que esconderlo en mi finca en Ralito y con la ayuda de Macaco y Julián Bolívar impedimos que Berna y Rogelio mataran a Mi Sangre"*, declaró a la Corte Suprema de Justicia a mediados del año pasado Juan Carlos Sierra, alias el Tuso. Tras salvarse de ser asesinado, se refugió en Argentina. Luego de la extradición de Berna, entre otros poderosos enemigos que tenía en Antioquia, regresó a Colombia a buscar a sus antiguos aliados: los hermanos Úsuga.⁸²

Estos, tras la captura de Don Mario en abril de 2009, quedaron al frente de Los Urabeños. Desde entonces los Úsuga y Mi Sangre, con la experiencia combinada de la guerrilla, los paramilitares y el narcotráfico, iniciaron una incontenible expansión. La estrategia de estos dos hermanos que pasaron del maoísmo al narcotráfico y de su aliado ha sido tan simple como efectiva: absorber rivales de otras bandas y aniquilar a los que se les oponen, arrancando desde Urabá hacia el centro del país.

Francisco Morelo Peña, exguerrillero del EPL y cuñado de Dairo Antonio Úsuga, máximo jefe de la banda criminal, fue dado de baja por la Policía, de igual manera el Negro Sarley, jefe militar y segundo cabecilla de Los Urabeños, el 24 de abril de 2013, el hecho ocurrió en una finca de San Pedro de Urabá, en una operación de la Policía contra esta estructura criminal.

4.2. Actualidad

Con las capturas de alias ‘Chicho’, el ‘Negro Orlando’ y ‘Martin Bala’, la Policía debilita estructuralmente a ‘Los Urabeños’ en el Valle del Cauca porque desarticula las piezas centrales de

⁸² <http://m.semana.com/nacion/articulo/la-historia-juan-dios-usuga-cabecilla-los-urabenos/251454-3>

una organización que aprovechó la reputación, los contactos y el ‘know-how’ criminal de familias (los Urdinola y los Urrego) que llevaban varios años marginalizadas de las lógicas del poder mafioso en el Valle.

Con el crecimiento territorial de ‘Los Urabeños’, estas familias tienen una oportunidad valiosa para reencaucharse en el mundo del narcotráfico. Por su parte, los hermanos Úsuga, encontraron estratégicamente en estas familias, el capital humano con la suficiente experiencia, ganas y deseos de revancha para re-posicionarse en el mundo criminal. Con esa base preexistente, pudieron entonces, armar la guerra para desplazar a los Rastrojos, Los Machos y un sector de los Henao Montoya.

La captura de ‘Chicho’, el ‘Negro Orlando’ y ‘Martin Bala’, no se debe analizar tanto como la desarticulación de un organigrama criminal, sino como un golpe desgarrador al capital simbólico de los Urabeños. Podría ser el fin del fin de la primera élite de narcotraficantes que surgió en Cali y el Valle del Cauca.⁸³

A raíz de las recientes masacres perpetradas por estos grupos en departamentos como Antioquia y Valle del Cauca, se abrió de nuevo el debate sobre la naturaleza de estos grupos. El empleo de métodos de violencia similares a los de los paramilitares (masacres y desapariciones) abrió la discusión sobre este fenómeno, destacándose las posiciones que abogan por incluirlas como actores del conflicto armado en Colombia.⁸⁴

⁸³ ¿Estamos ante el fin del fin de ‘Los Urabeños’ en el Valle? – Juan David Velazco.

⁸⁴ www.Library.fes.de-FES SEGURIDAD “Las Bacrim y el crimen organizado en Colombia” – PRIETO Carlos Andres, Marzo del 2013

Este debate, según CARLOS ANDRES PRIETO⁸⁵ debe superar al menos tres talanqueras: *la primera denominada Nominal, expresando que hay una diferencia entre afirmar que los grupos de hoy son una continuación del fenómeno protagonizado anteriormente por los paramilitares, pues las BACRIM son un fenómeno criminal fuertemente ligado al narcotráfico sin pretensión política ni contrainsurgente; la segunda, jurídico-política: el reconocimiento de las BACRIM como actor del conflicto armado y no como fenómeno criminal está motivado parcialmente por su alto impacto en las comunidades y los entornos sociales en donde tienen presencia; atendiendo a su aporte a la violencia en el país y el alto número de víctimas que generan; argumentos de peso para considerarlas más allá de lo criminal, por lo cual, se haría necesario reconocer jurídicamente a las víctimas que han dejado las actividades de estos grupos. Sin embargo, reconocer a las Bacrim como un actor del conflicto significa también reconocerle carácter político a un fenómeno netamente criminal asociado al narcotráfico y, con esto, repetir gran parte de los errores cometidos durante la desmovilización de las AUC. El dilema actual frente al reconocimiento de las víctimas de las BACRIM dependerá de la nueva jurisprudencia de la Corte Constitucional respecto a la ley de víctimas. Tercera, de lo operativo: el reconocimiento de las BACRIM como actor del conflicto armado parte de la necesidad aparente de contar con las Fuerzas Militares para combatirlas: como actor del conflicto, estarían reguladas por las normas del derecho internacional humanitario y por esa vía las Fuerzas Militares tendrían competencia para enfrentarlas.*

De otra parte, la Defensoría del Pueblo⁸⁶ alertó sobre la expansión del “Clan Úsuga” y la vinculación creciente de estas organizaciones con delitos como la explotación sexual infantil y la trata de personas, destacando el panorama de Barbacoas, Nariño, donde la violencia patrocinada por estas estructuras delincuenciales se ha disparado.

⁸⁵ www.library.fes “las Bacrim y el crimen organizado en Colombia”, PRIETO Carlos Andres, marzo 2013

⁸⁶ <http://www.defensoria.gov.co/es/nube/noticias/2631/Defensor%C3%ADa-advierte-presencia-de-%E2%80%9Cbandas-criminales%E2%80%9D-en-168-municipios-de-27-departamentos-bandas-criminales-bacrim-Nari%C3%B1o-derechos-humanos-SAT-Clan-Usuga-Conflicto-armado-Derecho-a-la-vida.htm>

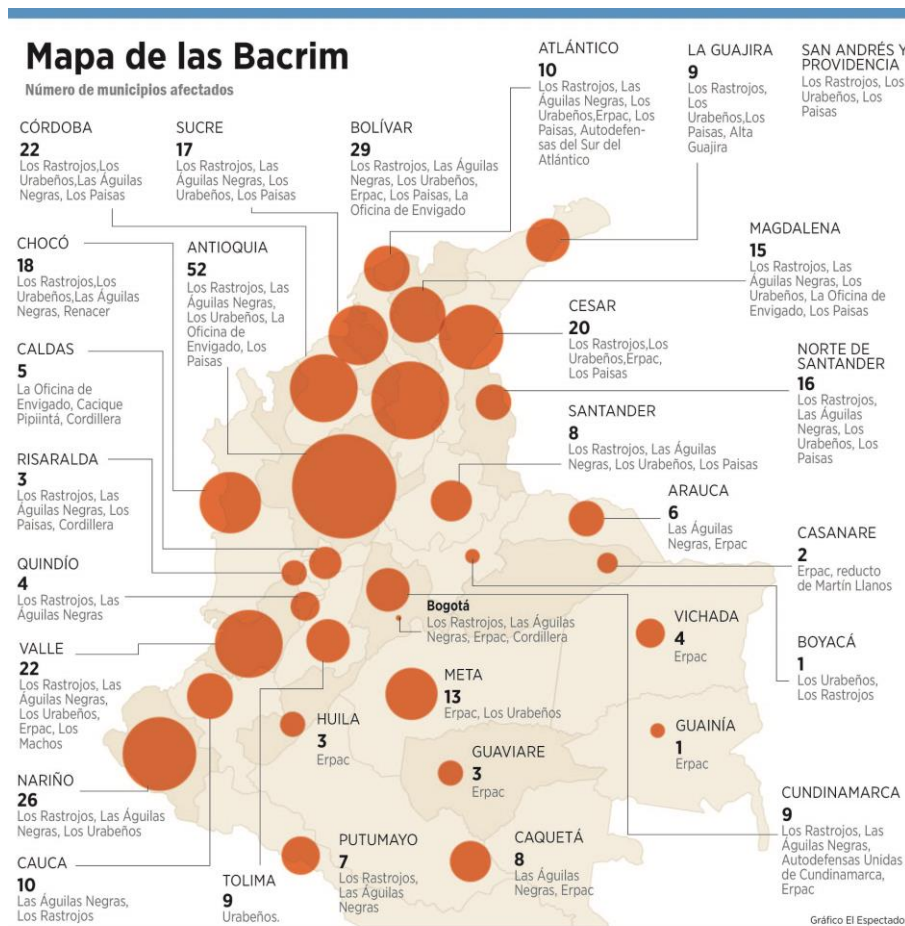
Teniendo en cuenta la preocupante situación de la Costa Pacífica nariñense, donde se ha informado sobre permanentes incursiones de “Los Urabeños”, también conocidos como el “Clan Úsuga”, el Sistema de Alertas Tempranas de la Institución elaboró un nuevo diagnóstico acerca de la presencia y el accionar de los grupos post desmovilizados en el país; señalando que las **“bandas criminales”** permanecen activas en 168 municipios de 27 departamentos, donde están dispersas las estructuras del mismo “Clan Úsuga” (que en algunos sectores se define como “Autodefensas Gaitanistas”), “Los Rastrojos”, “La Empresa”, los llamados “bloques Meta y Libertadores del Vichada”, “La Oficina de Envigado” y algunos grupos que todavía actúan a nombre de las “Águilas Negras” y “Los Paisas”.

El accionar de las “bandas criminales” también es latente en regiones como Córdoba (particularmente en Lorica, Moñitos, San Bernardo del Viento, San Antero, Tierralta, Monte Líbano y Puerto Libertador), Antioquia, Vichada y Guaviare, donde las modalidades delictivas cambian según se trate de jurisdicciones rurales o urbanas. La Defensoría del Pueblo ha identificado que en los campos, estas organizaciones ilegales aparecen con uniformes, armas de corto y largo alcance, y en algunos casos tienen sus propias jerarquías claramente definidas en el perímetro urbano, en cambio, actúan en pequeños grupos vestidos de civil y se movilizan en camionetas o motocicletas, según el nivel al que pertenezcan dentro de la estructura.

A continuación, se ilustrara los municipios de nuestro territorio nacional, afectados por los Urabeños⁸⁷:

⁸⁷ <http://www.elpais.com.co/elpais/judicial/noticias/asi-gesto-alianza-criminal-tiene-jaque-valle-cauca>, consultado el 6-07-2015





4.3. Modus Operandi:

El reclutamiento indiscriminado de menores de edad, ha servido para expandir y ejecutar las actividades delictivas de los Urabeños y de otras bandas criminales; como las Águilas Negras, el Erpac, Los Rastrojos y Los Paisas, debido a la situación económica y laboral del país⁸⁸, según la Organización de las Naciones Unidas (ONU):

⁸⁸ www.elespectador.com. Consultado el 16 de febrero del 2015.

«(...) y Los Urabeños continuaron reclutando y usando menores para sus actividades delictivas».

Aunque gran cantidad de jóvenes han sido liberados, las cifras revelan que por lo menos 18 000 niños han conformado las filas de las BACRIM, luego de un estudio realizado por ochenta investigadores; mientras que las fuerzas militares indican que cerca de 100 000 niños trabajan para los grupos emergentes de los Urabeños, en Magdalena Medio, Golfo de Urabá, Macizo Colombiano y gran parte de Antioquia⁸⁹.

Así mismo, la región de Bajo Cauca ha sido disputa de múltiples bandas criminales entre los que se encuentran Los Paisas, Los Rastrojos y Los Urabeños, pero en la actualidad, la región registra un control casi absoluto de Los Urabeños. Su dominio, ganado después de haberse enfrentado y establecido alianzas tanto con bandas criminales y grupos guerrilleros, como con algunos integrantes de la Fuerza Pública, abarca la zona urbana y las zonas rurales cercanas a las cabeceras municipales de todos los municipios de Bajo Cauca⁹⁰.

Los Urabeños están controlando –en alianza con los frentes 18 y 36 de las FARC– la comercialización de pasta a base de coca, las extorsiones en el pago de vacunas a comerciantes, transportadores y mineros informales. Igualmente son responsables de gran parte de los homicidios selectivos, los desplazamientos, las amenazas y la vinculación de menores. Desde mediados de 2013, esta banda está cobrando multas a la población por mal comportamiento y resolviendo conflictos intrafamiliares y entre vecinos.

Sobre las cifras del impacto humanitario que ha tenido la presencia de grupos armados en el territorio, se encontró que en 2012 la tasa de homicidios por cada 100 mil habitantes de Bajo Cauca fue de 19,2, sumando un total de 54 homicidios. En ese año, el número de homicidios presentó una

⁸⁹ www.fundacionpazyreconciliacion.com . Consultado el 16 de febrero del 2015

⁹⁰ www.ideaspaz.org FIP-Dinamicas del Conflicto en el Bajo Cauca Antioqueño y su impacto humanitario. Consultado: 16 de febrero del 2015

disminución del 56,4% frente a los 124 homicidios que se registraron en la región en 2011 y del 76% frente a los 225 del 2010, años en que la tasa de homicidios había sido de 45 y 83,4 respectivamente.

La información de las tasas de homicidios desagregada a nivel municipal indica que los municipios con las tasas más altas fueron Tarazá (16) y Cáceres (12), que también son los municipios que registraron un mayor número de homicidios. Según el Sipod y el RUV, en 2012 el número de desplazados en Bajo Cauca fue de 1.105 personas lo que representa un 13,34% de la población desplazada en Antioquia, que para ese año fue de 8.282.

A continuación nos referiremos a algunas de las múltiples acciones desplegadas por los URABEÑOS en nuestro territorio nacional:

“Caso 1. Paro armado. Hechos: Acción realizada en 5 departamentos de la costa Atlántica y Antioquia, en enero de 2012; eventos donde se produjeron diversos hechos victimizantes (...) el Consejo de Seguridad Nacional ya había efectuado un análisis de estos hechos y se había pronunciado en el sentido de que no formaba parte del conflicto armado interno. Por tanto, la decisión administrativa respecto a las solicitudes relacionadas con este suceso debería ser la “no inclusión” en el Registro Único de Víctimas (RUV)”. Informe de la Mesa de Estudios Permanentes, 14 de diciembre de 2012, pág.7. Recolectado como parte de la inspección judicial ordenada por medio del auto 052 de 2013.

La Dirección Nacional contra las Bandas Emergentes de la Fiscalía General de la Nación reportó que en septiembre del año anterior, han sido llevados a los estrados judiciales 107 integrantes de organizaciones delincuenciales dentro de los que se encuentran 19 cabecillas.

Según el informe, la banda criminal Los Urabeños fue la más afectada con cuarenta capturas, entre las que aparecen ocho cabecillas, efectuadas en Norte de Santander, Córdoba, Bolívar, Cesar, Santander, Valle del Cauca y Antioquia.⁹¹

Existen casos reconocidos como el desplazamiento intraurbano de Buenaventura ocasionado por la lucha por el control territorial entre La Empresa y Los Urabeños, y la masacre de Santa Rosa de Osos, cometida por Los Rastrojos, que reúnen algunos de estos criterios, pero no la totalidad. Dirección de Registro y Gestión de Información. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Respuesta al auto 052 de 2013, pág.6.

Igualmente, resulta relevante traer a colación el testimonio revelado por el señor LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ RAMÍREZ, el 2 octubre de 2013 ⁹², residente en la vereda El Suspiro de Palmarito de Cúcuta, quien narró lo siguiente:

“Siendo aproximadamente las 5:00 p.m., miembros de los urabeños instalaron un retén ilegal en la vereda, sobre la vía que conduce a la Ye del Municipio del Zulia; en el cual cobraron la vacuna o cuota, paraban las motocicletas y hacían bajar a la gente; entre ellos a dos (2) campesinos, siendo conducidos hacia el monte, donde no se sabía que les ocurría, a otras personas las retuvieron, las encañonaron, las maltrataron verbalmente, los tiraron al piso y luego de un rato las soltaron. Pasados unos quince minutos después de haberse llevado a la gente hacia el monte, se oyeron cinco (5) disparos, al día siguiente se supo que habían asesinado a 2 campesinos de los que bajaron de las motos: Humberto Ramírez de 22 años y Giovani Rodríguez de 30 años. Por estos hechos se incrementó el temor de la comunidad en general y junto con los líderes comunales decidieron salir desplazados hacia Cúcuta”.

Esto se suma otra serie de hechos como amenazas, el asesinato de al menos 21 habitantes de la zona en el año y la información de que existe una lista de 150 personas que están siendo buscadas en sus casas o lugares de trabajo, por parte de hombres armados que llegan en

⁹¹ Resultados Unidad Nacional contra las Bandas Emergentes, septiembre de 2013.

⁹² Informe confirma situación de desplazamiento forzado por accionar paramilitar de Los Urabeños en Palmarito, Cúcuta.

motocicletas, en ocasiones encapuchados, con el objetivo asesinarlas, hechos que vienen sucediendo en la zona por el accionar de estos grupos desde el año 2005.

Más recientemente en Barbacoas, Nariño, donde 15.743 habitantes de la cabecera municipal y otros 15 mil de los corregimientos Junín, Buenavista y Yacualá, se encuentran en riesgo por la influencia de “Los Urabeños”, allí llamados “Gaitanistas”. Miembros de ese grupo armado ilegal llegaron hasta el barrio El Paraíso, donde asesinaron con cuatro disparos de arma de fuego a la ciudadana Mabel Cabezas en presencia de sus seis hijos menores de edad, los cuales fueron entregados al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para su protección y traslado a otra zona del país. El viernes anterior, se conoció un panfleto cuya autenticidad está siendo valorada por las autoridades, pero que enuncia amenazas contra varios segmentos de la población, precisamente a nombre de las “Autodefensas Gaitanistas”.

Para una mejor ilustración, se presentan los panfletos utilizados por los URABEÑOS en este sector del país⁹³:

Paz, Justicia Y Libertad

AUTODEFENSAS GAITANISTAS DE COLOMBIA
“LOS URABEÑOS”

Exigimos un cese inmediato de su labor en defensa de unos derechos humanos violentados por sus entidades estatales, que utilizan mecanismos delincuenciales como la opresión, la miseria, los desplazamientos, la victimización de las personas, etc, ya que por encima de usted, y de quien corresponda, continuaremos con nuestra incansable lucha organizacional.

Por lo antes expuesto, y de continuar con sus actividades sociales y humanistas, no solo se decretará la expulsión de usted de esta nuestra zona de operaciones, sino también por su parte, la no repetición de estas actividades en ningún lugar de nuestra patria, so pena de iniciar acciones militares en su contra y terminar así de una manera tajante con su devenir comunal, social y humanista.

Esta tendrá que seguir siendo con nuestra ayuda, la patria que queremos y por la cual luchamos.....

Por una Colombia Madre Patria para todos.

Firmado: ESTADO MAYOR A.G.C. – Urabeños hasta la muerte.



⁹³ <http://www.elespectador.com/tags/autodefensas-gaitanistas-de-colombia>

Paz, Justicia Y Libertad

AUTODEFENSAS GAITANISTAS DE COLOMBIA
"LOS URABEÑOS"

Colombia, Agosto de 2012

Señor

JAIME GUTIERREZ OSPINA

Las Autodefensas Gaitanistas de Colombia, hoy y en estas tierras llamados "Los Urabeños", enfáticamente advertimos y rechazamos sus actuaciones como Presidente de la Junta de Accion Comunal del departamento de Risaralda, así como proclamador de derechos humanos y defensor de víctimas de la región, a través de elección hecha a usted en el municipio de dosquebradas, para la defensa de estos, las víctimas y la restitución de tierras, y en lo que respecta al desequilibrio y desobediencia social que ha venido tratando de implementar, en contrarrestación al orden por nosotros implementado en algunos sectores risareldenses; las denuncias no son el camino sano para el orden democrático iniciado por nuestra mano armada y mucho menos, la vía apropiada para enfrentarnos, **RECUERDE QUE LA UNIÓN HACE LA FUERZA.**

En oportunidades, el silencio social es necesario para construir patria, nuestro objetivo, es un efectivo actuar; y no personas como usted vendrán a impartir un orden de la mano de los organismos de seguridad del estado, que en últimas, terminan siendo los verdaderos violadores de nuestros derechos humanos, derechos que defenderemos a sangre y fuego, aun en contra de sus voluntades. Creemos firmemente que para usted, su vida vale mucho mas que la de cualquiera de las personas por las que usted trabaja.

Por esto, "LE EXIGIMOS QUE: NO COBIJE, ESTIMULE, NI PROTEJA A PERSONAS QUE SE NOS HAN SUBLEVADO, Y QUE USTED HA VENIDO DEFENDIENDO COMO VÍCTIMAS DE ESTE CONFLICTO, YA QUE ELLOS Y ELLAS NO SON MAS QUE PERSONAS QUE HAN PRETENDIDO INSUBORDINARSE, QUERIENDOLE BRINDAR HERRAMIENTAS A ESTE ESTADO, CON EL ANIMO DE QUE CON SU INFORMACIÓN, SE PRETENDA DESMANTELAR UNA ORGANIZACIÓN CON RAÍCES FIRME COMO LA NUESTRA; NOSOTROS, LOS URABEÑOS, ACALLAREMOS ESTOS INDIVIDUOS ENCONTRANDO CON NUESTROS ACTOS, RESULTADOS Y MENSAJES CONTUNDENTES PARA AQUELLOS QUE AÚN DUDEN DE NUESTROS INTERESES".

Este comunicado, esta elevado como advertencias serias y firmes con retaliaciones en contra de sus procederes comunales y humanistas no por nuestros compartidos.

"SOMOS UN EJÉRCITO QUE LUCHA POR LA REIVINDICACIÓN SOCIAL Y LA DIGNIDAD DE NUESTRO PUEBLO"

Aunado a lo anterior, Gerardo Vega, presidente de la Fundación Forjando Futuros y representante de los reclamantes de tierras de Urabá, ha señalado.

"los Urabeños están buscando legitimidad política cuando todos sabemos que son narcotraficantes, lo que esperamos es que el Estado los someta pues están ejerciendo poder sobre las rutas de tráfico que coinciden con las predios que reclaman los campesinos despojados, particularmente en Urabá".

En similar sentido, el saliente Defensor del Pueblo JORGE ARMANDO OTALORA⁹⁴ denunció que los grupos armados ilegales denominados bandas criminales (BACRIM) representan el 76 % de todos los informes de riesgo y amenazas a la población, seguido por las FARC:

⁹⁴ www.elpais.com Bandas criminales, principales violadoras de Derechos Humanos en Colombia: Defensoría, publicado el 9-09-2013 y consultado el 6-07-2015.

"Las bandas criminales no están aumentando, sino incrementando su accionar criminal, porque han generado más presencia en otros sectores que antes no se habían registrado en el mapa político del país... Se han venido enquistando en algunos sectores con amenazas a los defensores de derechos humanos, incluso ya las han extendido contra los educadores".

"Antioquia se destaca porque, como se sabe, es uno de los departamentos donde más han tenido desarrollo las bandas criminales y donde se gestaron estos grupos armados ilegales, que son los que producen el mayor número de amenazas contra la población civil".

Refirió que los derechos han estado amenazados por conductas delictivas como el uso de minas antipersonal, acciones para generar terror, amenazas de muerte, ataques indiscriminados, ataques contra la infraestructura, confinamientos, desaparición forzada, destrucción de bienes civiles, enfrentamientos, extorsión, homicidios, masacres, reclutamiento forzado, extorsión, boleteo, micro tráfico y violencia sexual.

5. ¿LOS URABEÑOS HAN COMETIDO DELITOS DE LESA HUMANIDAD EN COLOMBIA?

Una vez definidos los delitos de lesa humanidad a través de la historia, así como sus características, elementos (material y psicológico), así como su legislación internacional, advirtiendo que en Colombia no se han tipificado estos delitos dentro del ordenamiento jurídico interno; se hace necesario realizar un contexto de los actos de violencia realizados por los urabeños durante los años 2008 a 2013 en Colombia, a efectos de establecer si los mismos cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 7 del Estatuto de Roma, con el fin de establecer si los urabeños y/o Clan Usuga han perpetrado delitos de Lesa Humanidad, que en síntesis es el problema jurídico planteado en esta línea de investigación.

Es de resaltar que la multiplicidad de actos de violencia debe ir dirigido a un grupo poblacional, utilizando un *modus operandi* similar (sistematicidad), a gran escala (generalidad), en ejecución de una política planeada y con conocimiento e intención de causar daño.

Con el propósito de suministrar respuesta a la pregunta investigativa, a continuación se relacionan algunos actos de violencia cometidos por los urabeños y/o Clan Usuga dentro de nuestro territorio nacional, durante el periodo comprendido entre el año de 2008 al 2013; extraídos del documento titulado “Macro contexto del Clan Usuga”, elaborado por Analistas adscritos a la Dirección de Fiscalías Nacional Especializada contra el Crimen Organizado, el 19 de agosto del 2014, quienes se apoyaron en fuentes académicas como el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), CINEP; y de prensa, verbigracia, El Colombiano, El Tiempo y el Herald; entre otros:

LA INTIMIDACIÓN perpetrada por los urabeños o clan usuga a través del mecanismo de “*paro armado*”, efectuado por las AGC (Autodefensas Gaitanistas de Colombia), el 14 de octubre de 2008 en el eje bananero de la Región de Urabá, donde anunciaban su aparición y rearme en varias zonas del país, utilizando panfletos donde ordenaban a la población civil no salir de las casas, no ir a trabajar, y cerrar los establecimientos de comercio hasta nueva orden; así mismo a las personas desmovilizadas se les indicó que debían vincularse a la organización o salir de la región (CCJ, 2010; Fiscalía, 2013). Otro hecho se registró con el “*paro armado*” de los urabeños durante los primeros días de Enero de 2012 en protesta por la muerte de Juan de Dios Úsuga, alias “Giovanny”, donde paralizaron la movilidad y el comercio (CINEP, 2012); acontecimientos que se pueden reconocer como heredados de la violencia guerrillera y paramilitar en la que muchos de los integrantes del Clan Úsuga han militado.

Sin olvidar, las poblaciones afectadas por la intimidación a los gremios de la educación, la salud y el periodismo, quienes han sido objeto de **AMENAZAS** y atentados, obligándolos a desplazarse para preservar sus vidas y la de sus familias, pese a las solicitudes efectuadas a las instituciones estatales para obtener medidas de protección o de traslado a otras zonas del país para minimizar el riesgo.

Al respecto, se debe mencionar las amenazas dirigidas en agosto de 2011 contra el periodista de la emisora comunitaria Briceño Stereo y otros civiles en el departamento de Antioquia, por cuenta de los urabeños, con ocasión a las denuncias de supuestas alianzas entre la estructura criminal y la policía; intimidaciones también recibidas por el administrador del hospital de Briceño, asesinado en diciembre de 2011, ante la falta de protección estatal y las amenazas posteriores contra su esposa, el periodista decidió refugiarse con su familia en otro lugar (El Colombiano, 09 de mayo de 2012).

De igual manera, el 19 de noviembre de 2013 se registraron *amenazas* contra once estudiantes de UniCórdoba de los programas de licenciatura en ciencias sociales, informática e inglés, donde presuntos miembros de los Urabeños anunciaron: “les dan cinco días para alejarse de la universidad, advirtiéndole que la banda criminal va a limpiar la institución” (El Herald, 20 de Noviembre de 2013).

Otro de los acontecimientos, que ha impactado a la población civil corresponde a la **EXTORSIÓN**, también heredada de las estructuras de crimen organizado; por ejemplo en Ciénaga, Magdalena, donde el 90 por ciento de los 1200 comerciantes ha sido víctima de “vacunas” por parte de los Urabeños, Rastrojos y Paisas, con sumas que oscilan entre cien mil y un millón de pesos, empleando para ello menores de edad, mujeres embarazadas o ancianos; quienes se niegan a pagar deben huir para no ser asesinados (El Tiempo, 23 de Enero de 2011). Así mismo, se ha

identificado la modalidad de “extorsión carcelaria” en Montería, donde miembros capturados de los Urabeños, hoy Clan Úsuga realizaban las llamadas extorsivas e intimidantes desde los centros carcelarios (El Colombiano, 12 de Enero de 2014).

De acuerdo con los reportes de extorsión suministrados por el Ministerio de Defensa⁹⁵ desde el año 2009 hasta el 30 de junio de 2014⁹⁶, las organizaciones criminales, incluyendo el Clan Úsuga, han efectuado 698 extorsiones en 28 departamentos del país. A partir de este informe se seleccionaron los departamentos de mayor incidencia del delito de extorsión por parte de estructuras criminales y de los cuales se tiene conocimiento de la presencia predominante del Clan Úsuga, así como de las categorías de víctimas, según su oficio u ocupación, más afectadas para los departamentos elegidos. Se identificó que en todos los casos el gremio más afectado por la *extorsión* corresponde a los comerciantes, seguido de los ganaderos, agricultores, empresarios e ingenieros; también se han visto afectados profesionales de la salud, la educación y el sector minero, siendo los departamentos de Antioquia, Norte de Santander, Valle, Meta y Magdalena los más afectados por este flagelo.

El gremio docente también ha sido uno de los más afectados con *amenazas* y *extorsión* por parte del Clan Úsuga, con casos registrados en Antioquia, Córdoba, Caldas, Cundinamarca y Tolima; les piden entre 2 y 5 millones de pesos, proporcionan detalles de sus sitios de trabajo, de sus residencias y de sus familias como medio de *intimidación*; quiénes se nieguen a pagar son asesinados directamente o miembros cercanos de sus familias (Semana, 08 de marzo de 2014).

De lo precedente, se deduce que el Clan Úsuga, utiliza la *extorsión* como parte de su actividad delictiva y herencia criminal, generando afectación en los ámbitos psicológico, económico y social de la población civil en muchas regiones del país; teniendo en cuenta que quienes son

⁹⁵ Información consolidada con los Componentes antisequestro y antiextorsión: -DAS liquidado-, Policía Nacional, Ejército y Fiscalía General de la Nación, suministrada por el Ministerio de Defensa (Julio de 2014).

⁹⁶ Período seleccionado para el análisis de datos en la etapa de expansión

extorsionados deben pagar las denominadas “vacunas” o desplazarse forzosamente, dejando su vivienda, trabajo y/o negocio particular para preservar su vida y la de sus familias.

Igualmente, **LOS HOMICIDIOS SELECTIVOS** son otra de las modalidades utilizadas por el Clan Usuga, como recurso para aterrorizar y someter a la población, así como por la dificultad que genera la identificación de los perpetradores (Centro Nacional de Memoria Histórica CNMH, 2013).

Algunos hechos particulares, inicialmente aislados, pero cometidos de manera repetitiva contra la población estudiantil en diferentes municipios del país, podrían significar un accionar deliberado de esta estructura de crimen organizado; como por ejemplo, el asesinato de dos estudiantes de Biología de la Universidad de los Andes en San Bernardo del Viento (Córdoba) el 10 de Enero de 2011, quienes viajaron al municipio para realizar un trabajo de investigación, promulgando la conciencia ecológica, para su infortunio en territorio dominado por los Urabeños (El Heraldó, 20 de octubre de 2013); o los homicidios de dos estudiantes campesinos en el municipio de Cereté (Córdoba) en Febrero de 2011; de un estudiante universitario en la vereda Manizales, municipio de Montelíbano (Córdoba) en Abril de 2011; y otro más en el departamento de Córdoba en mayo de 2011 (Reyes, 2012), todos estos en zonas dominadas por la estructura criminal Clan Úsuga.

En el mismo sentido, el Clan Úsuga ha generado en algunas regiones y agudizado en otras, prácticas sistemáticas de diversos tipos de violencia; entre ellas, la *violencia contra el sindicalismo*. Algunos hechos se han cometido de manera sistemática contra líderes sindicales; por ejemplo, los asesinatos perpetrados contra miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Agroalimentario (SINALTRAINAL).

Lo anterior puede evidenciarse con los hechos ocurridos el 11 de septiembre de 2005⁹⁷, donde un miembro activo del sindicato fue asesinado a pocos metros del Batallón La Popa en Valledupar, con cincuenta puñaladas y con signos de tortura por paramilitares de las AUC (Verdad Abierta, 04 de mayo de 2014), con cincuenta puñaladas y con signos de tortura por paramilitares de las AUC (Verdad Abierta, 04 de mayo de 2014), muchos de los cuales militan ahora en el Clan Úsuga; otro caso se registró en Bugalagrande (Valle del Cauca), donde el 6 de noviembre de 2013 fue asesinado otro miembro de SINALTRAINAL, por organizar protestas y huelgas de hambre en respuesta a las políticas de importación y supuestos abusos de la compañía Nestlé, previamente dicho sindicato había recibido mensajes de texto amenazantes por integrantes de los Urabeños (El Colombiano, 12 de noviembre de 2013); un caso más se reportó en Amnistía Internacional (2014) donde se indica que en noviembre de 2013, miembros del grupo los Urabeños amenazaron y atentaron contra líderes sindicales de SINALTRAINAL en Antioquia, asesinando a uno de ellos; evidenciándose que los mecanismos utilizados en contra de los sindicalistas, inicialmente por grupos paramilitares y ahora por el Clan Úsuga obedecen a hechos victimizantes propios del aprendizaje criminal, al continuar señalando, intimidando y atacando sectores sociales particulares.

Otro caso de gran impacto se registró en el corregimiento de Palmarito, zona rural de Cúcuta, el 26 de septiembre de 2013 donde a raíz de los enfrentamientos entre carteles del narcotráfico, miembros de Los Rastrojos, los Urabeños, los Paisas y de la guerrilla, generaron el desplazamiento forzado de los habitantes del corregimiento, los *asesinatos selectivos* de cuatro agricultores y la desaparición forzosa del Presidente de los Palmeros de Palmarito (Colectivo de Abogados, 2013).

⁹⁷ Pese a que esta fecha correspondería al período escogido para la etapa de transición (2003-2006), se utilizan los hechos ocurridos para ilustrar la continuidad y victimización sistemática contra este gremio en particular.

Estos casos son tan solo una muestra de los hechos victimizantes en la modalidad de *homicidios selectivos* que el Clan Úsuga utiliza contra la población civil de manera directa, o por estar en disputa con otras organizaciones criminales.

Otro aspecto alarmante es ***EL RECLUTAMIENTO DE MENORES***, la vinculación de menores de edad o jóvenes al servicio del crimen organizado, que son reclutados para cometer homicidios, extorsiones, amenazas y tráfico de estupefacientes, según se informa en el artículo “Preocupante panorama de grupos ilegales en Chocó” (El Espectador, 10 de julio de 2014), donde el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo indica que al menos 43 barrios del departamento del Chocó registran presencia de grupos criminales, como los urabeños, con vinculación de jóvenes.

De acuerdo con Andrés Santamaría, personero de Cali, el reclutamiento de menores por parte de organizaciones como el Clan Úsuga, no es el típico reclutamiento “donde se llevan al menor a la selva, lo dotan con un uniforme y un fusil. La nueva modalidad es que los ponen a operar dentro de las mismas comunas en las que viven para controlar el microtráfico territorial” (Semana, 16 de mayo de 2013). Lo anterior es preocupante, dado el crecimiento exponencial en el reclutamiento de los niños, niñas y adolescentes, provenientes en su mayoría de familias con condiciones socioeconómicas deficientes o desplazadas por la violencia generada por grupos guerrilleros y paramilitares. En este sentido, el Ministerio Público ha reportado que tan sólo en la Comuna 18 de Cali, cerca de 232 jóvenes ingresaron a las filas de organizaciones criminales como los urabeños que actualmente se constituye en el grupo que más recluta menores de edad, en algunos casos como resultado de una alianza con el frente 30 de las FARC (Semana, 16 de mayo de 2013).

Estos NNA han sido “entrenados” sobre la base de la alienación física y psicológica por parte de ex-paramilitares, ahora miembros del crimen organizado, como el Clan Úsuga, realizando hechos

victimizantes particulares que ellos mismos “*aprendieron*” durante su historial criminal. Un ejemplo de ello se puede verificar en uno de los testimonios de un niño reclutado por las Bacrim, quien mencionó que durante su proceso de entrenamiento “La primera arma que te dan es la parte de un muerto, un pedazo, para que te acostumbres al olor de la muerte” (Springer, 2012, p.32).

En general, la estrategia que el Clan Úsuga utiliza de *reclutamiento de menores* obedece principalmente a la facilidad de controlarlos, así como a su inimputabilidad en el Sistema Judicial. Ahora bien, las mujeres víctimas de la violencia en Colombia han sufrido tratos crueles, inhumanos y degradantes por parte de distintos grupos y organizaciones criminales, más aún cuando ejercen un rol de activistas y líderes defensoras de derechos humanos, políticos, económicos y culturales de sus comunidades. En el caso de la **VIOLENCIA SEXUAL**, Amnistía Internacional Colombia (2004), indicó que en esta se incluyen prácticas como la violación y la mutilación genital, “por ejemplo en el contexto de matanzas o como forma de tortura, como arma de guerra para generar temor” (p.37-38).

Sobre el Clan Úsuga se han reportado varios casos de violaciones contra mujeres en Antioquia, Cartagena, Chocó y otras zonas del país, ejercida por hombres que estuvieron al servicio de alias Don Mario, quienes las torturaron y esclavizaron sexualmente; así mismo se han registrado casos de menores víctimas de turismo sexual en Cartagena con niñas vírgenes (El Tiempo, 25 de mayo de 2012).

Al respecto, la periodista Jineth Bedoya en desarrollo de la campaña ‘No es hora de callar’, denunció 5 casos de violencia sexual por parte de los Urabeños, indicando:

(...) en Chocó fueron reclutadas dos menores de edad, una de las cuales fue violada. Hoy se desconoce su paradero. Así mismo, en la zona de Urabá, la hija de un pescador fue violada como castigo porque él se negó a movilizar un alijo de droga. El tercer caso fue documentado en

Cartagena (Bolívar), donde al parecer redes de esta banda criminal impulsan la prostitución de menores de edad. Algo similar a lo que está ocurriendo en una de las comunas de Medellín (El Espectador, 26 de mayo de 2012). Lo anterior, evidencia cómo la *violencia sexual* es otro de los múltiples hechos victimizantes del Clan Úsuga contra la población civil, con el agravante adicional, como en el caso del *reclutamiento* en el que se atenta contra población vulnerable como niños, niñas y adolescentes.

Varias de las dinámicas de violencia anteriormente descritas han mostrado la prevalencia de acciones victimizantes en ciertas regiones del país, muestra de ello es el trabajo realizado por Arias (2012) donde analiza que durante el año 2010 y el primer semestre de 2011, las subregiones con mayor índice de *homicidios de líderes sociales*, así como de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, atribuido a grupos neoparamilitares, es decir a bandas criminales, hoy crimen organizado, dentro del que se encuentra el Clan Úsuga, convergen principalmente en los departamentos de Antioquia, Valle del Cauca, Nariño y Córdoba; indicando que en el caso del desplazamiento forzado este:

(...) usualmente es el resultado del temor que las personas aprendieron a tener en la época paramilitar, además, en algunas ocasiones está relacionado con la angustia de las familias ante la posibilidad de que sus hijos sean reclutados al interior de las llamadas “Bacrim”, en otros casos se trata de comerciantes que prefieren irse ante la amenaza de morir si no pagan las “vacunas” solicitadas por los neoparamilitares (p.13).

En este mismo sentido, algunos autores señalan que la violencia no es una práctica principal de estas organizaciones ilegales, sino un “mecanismo de regulación de las diferentes actividades legales e ilegales en las que participan estas estructuras” (Pérez y Ávila, 2012, p. 39), lo cual efectivamente ha podido evidenciarse en el Clan Úsuga con hechos victimizantes como la extorsión que en algunos casos culmina en homicidio, cuando los afectados no pagan las “vacunas”; y en otros casos genera el desplazamiento forzado del afectado para evitar ser asesinado, que los menores de edad de su grupo familiar sean reclutados y/o las mujeres victimizadas sexualmente. Así mismo, se evidencia que *los hechos victimizantes* ejercidos por la organización criminal, también ha generado efectos *psicológicos* en la población quienes por temor

a las represalias ya conocidas o vividas anteriormente con otros grupos armados, prefieren salir de sus territorios y perder sus propiedades o negocios, a partir de los cuales garantizan el sustento de sus familias.

Dentro de este panorama, se procederá a analizar el actuar delictivo de los Urabeños y/o Clan Usuga, contra la población civil dentro del contexto del conflicto armado interno que atraviesa nuestro país. A continuación se enunciarán algunos de los hechos cometidos por esta Banda Criminal dentro de nuestro territorio nacional; evidenciándose los elementos de las conductas señaladas en el artículo 7 del Estatuto de Roma- Delitos de Lesa Humanidad-:

ESTATUTO DE ROMA- Art. 7	MODUS OPERANDI Y ESTRUCTURA DE LOS URABEÑOS
1. Asesinato y persecución de un grupo o colectividad 2. Tortura y actos inhumanos que atentan gravemente a la integridad física y/o la salud mental, con la intención de causar temor y zozobra en la región.	Tras la muerte de Juan de Dios Úsuga David alias <i>Giovany</i>, máximo jefe, la banda perpetró varios asesinatos y ejecutó el denominado «plan pistola», consistente en asesinar a policías y otros grupos que conforman parte de la Fuerza Pública de Colombia⁹⁸. Adviértase que la acción delictual se desarrolló en cumplimiento de un plan o política en contra de los funcionarios adscritos a la Policía Nacional, evidenciándose la sistematicidad y generalidad de la conducta. El 5 de enero de 2012, los Urabeños promovieron un paro revolucionario que afectó el comercio, el transporte público y los servicios de salud en varios departamentos del norte del país⁹⁹. Realizaron extorsiones y el denominado «impuesto revolucionario» a empresarios, asalariados con el fin de adquirir ingresos monetarios. Para ello, los Urabeños efectuaron seguimientos y hostigamientos a sus víctimas. Recordemos que los hostigamientos y amenazas constituyen tortura psicológica; es decir estos sujetos causaron intencionalmente dolor o sufrimientos graves a personas que

⁹⁸ www.noticiascaracol.com emisión septiembre 4 del 2013. Consultado el 15-02-2015

⁹⁹ www.semana.com edición 7 de enero del 2012. Consultado el 16-02-2015

	tenían bajo su control, generando temor a la población civil, evidenciándose la sistematicidad, atendiendo al cumplimiento de un plan o política de la organización armada ilegal, aunado al ataque generalizado, teniendo en cuenta el carácter cualitativo, con conocimiento de las consecuencias físicas de desplazamiento y consecuencias psicológicas; voluntad y conciencia de participar en la perpetración.
3. Asesinatos Múltiples (Masacres)	El 2 de junio de 2012, los urabeños masacraron cinco personas en Remedios (Antioquia), siendo el motivo principal el control total de la minería ilegal¹⁰⁰ El 11 de junio del mismo año también asesinaron cuatro miembros de una familia. Después incineraron la vivienda y los cuerpos; estableciéndose el ataque indiscriminado contra la población civil; la sistematicidad se configura con el actuar repetitivo de estos sujetos, dando cumplimiento al plan de obtener recursos económicos para la organización criminal.
4. Desplazamiento Forzado.	Los Urabeños controlan el negocio del narcotráfico y la minería ilegal en varias zonas del país como Córdoba, Bajo Cauca, Chocó y Antioquia. El tráfico de estupefacientes se extiende también hacia las regiones del Nudo de Paramillo y Urabá, lugares estratégicos por donde circula la droga procesada que tiene como destino varios países de América Central. Otro punto estratégico donde se maneja el micro tráfico de droga está ubicado en La Guajira, una zona donde se «controlan los envíos de cocaína» y se trabaja en el «menudeo de la droga. Para tales propósitos desplazan a la población civil de sus terruños de manera sistematizada y generalizada en cumplimiento de un plan o política de la organización. Estos grupos han provocado que Buenaventura presente los índices más altos de desplazamiento forzado en Colombia: más de 33.000 residentes abandonaron sus hogares en 2013, y 22.383 lo hicieron entre enero y el 1 de noviembre de 2014, según datos difundidos por el gobierno en noviembre¹⁰¹.
5. Reclutamiento Forzado	El 12 de mayo, en Cáceres (Antioquia), una funcionaria fue amenazada por los Urabeños por causa de su trabajo social ayudando a un niño de 10 años de edad que era obligado a unirse al grupo¹⁰² Esta Banda Criminal obliga a los niños y menores de edad a formar parte de esa agrupación criminal, aprovechándose de sus circunstancias de pobreza y desigualdad social, acreditándose el ataque a la población civil de manera sistemática y generalizada, con pleno conocimiento de causar daño y en aplicación de un plan o política criminal. la estrategia que el Clan Úsuga utiliza de <i>reclutamiento de menores</i> obedece principalmente a la facilidad de controlarlos, así como a su inimputabilidad en el Sistema Judicial

¹⁰⁰ www.elpais.com edición 5 de junio del 2012. Consultado el 16-02-2015

¹⁰¹ Informe Mundial 2015: Colombia- HUMAN RIGHTS WATCH- Consultado 11 de marzo del 2016

¹⁰² Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – 23 enero del 2015.

	Según el Informe de la Corte Penal Internacional rendido en el 2013 refiere que los miembros de los urabeños están bien disciplinados “(...) La banda tiene estructura jerárquica, control efectivo sobre sus integrantes y sobre territorios, capacidad para reclutar y conseguir armamento, además de un importante número de efectivos”. Agrega que la “intensidad de la violencia entre ‘los Urabeños’ y las partes del conflicto colombiano (Estado, Farc y Eln) “no es lo suficientemente intensa” como para considerarlos en este momento actores del conflicto ¹⁰³ .
--	---

Se encuentra demostrado a través de fuentes académicas y de prensa que los urabeños han utilizado mecanismos de violencia heredada de otros grupos criminales de guerrilla y paramilitares; tales como amenazas, intimidación, extorsión, homicidios selectivos, reclutamiento forzado y violencia sexual; generando como resultado principal el desplazamiento forzado de la población¹⁰⁴.

Obsérvese, que el actuar de estas Bandas Criminales cumple con los elementos constitutivos de los delitos de lesa humanidad: va dirigido contra la población civil; sistemático porque se inscribe en un plan criminal cuidadosamente orquestado, implicando la comisión de actos inhumanos, de acuerdo con la lista que provee el mismo Estatuto de Roma y con conocimiento e intención de las consecuencias que genera dicho proceder, ya que como hemos venido observado los URABEÑOS tienen un conocimiento sobre las circunstancias fácticas que establecen la existencia del ataque, además de la conciencia que también poseen, siendo este uno

¹⁰³ www.eltiempo.com emisión 23 enero del 2014. Consultado el 18 de marzo del 2016.

¹⁰⁴ Autores varios. “Macrocontexto Consolidado Clan Usuga”- agosto 19 del 2014, pag. 127-Son múltiples los hechos efectuados por el Clan Úsuga sobre la población civil, en niños, niñas y adolescentes; mujeres; defensores de derechos humanos y líderes sindicales; profesionales de la salud y del gremio periodístico, principalmente, algunos ejercidos de manera directa o en el escenario de las disputas sostenidas con otras organizaciones criminales por el control territorial o de rentas ilegales.

de los elementos subjetivos requeridos en cada uno de los crímenes, para concluir que efectivamente si cometen crímenes de Lesa Humanidad.

Este tipo de delitos, consagrados en el artículo 7 del Estatuto de Roma cometidos contra la especie humana, en su mayoría, son perpetrados por grupos ilegales al margen de la ley; en este caso particular Bandas Criminales “Los Urabeños” que surgieron con ocasión a la desmovilización de grupos paramilitares; convirtiéndose en verdaderas empresas criminales al servicio de la delincuencia común y el narcotráfico, alimentando así la guerra en Colombia, contando en algunos casos con la aquiescencia, tolerancia y connivencia de algunos miembros de la fuerza pública, como se ha establecido en casos observados en Antioquia, Córdoba y Meta¹⁰⁵.

Al respecto, La Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) culpó a las bandas criminales de la mayor parte de las violaciones de derechos humanos en el país¹⁰⁶.

Así lo afirmó el representante de la ACNUDH en el país, Todd Howland, en la presentación del informe anual a los medios en Bogotá, que se celebró al tiempo que la entrega del documento ante el Consejo de Derechos Humanos en Ginebra: ***"Estos grupos post-desmovilización son unos de los más responsables de las violaciones de los derechos humanos hoy en día en Colombia"***, afirmó Howland.

¹⁰⁵ ONU, Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los derechos humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, 3 de febrero de 2011, doc. A/HCR/16/22, pág. 8.

¹⁰⁶ www.elespectador.com “Bacrim, responsables de la mayoría de violaciones de DD.HH. en Colombia”, publicado el 26-03-2014 y consultado el 6-07-2015.

Se advierte como la continuidad de los ataques de grupos paramilitares dejan en evidencia las violaciones a los derechos humanos de la población civil, como lo denunció en su momento la Comisión Colombiana de Juristas que registro que entre el 1º de diciembre de 2002 y el 30 de junio de 2009 por lo menos 4.820 personas habían perdido la vida por fuera de combate por causa de grupos paramilitares¹⁰⁷.

Así mismo, en un informe de la Corporación Nuevo Arco Iris, se indica que entre 2009 y 2010 las violaciones de derechos humanos de los grupos neoparamilitares consistían fundamentalmente en amenazas y homicidios: *“Las intimidaciones y amenazas representan la tercera parte de las acciones, seguida por los homicidios y las masacres. Éstas sumaron 19 en el período considerado, homicidio colectivo que se suponía era un fenómeno característico de la expansión sangrienta de las AUC a comienzos de la década pasada, y que tendía a desaparecer”*¹⁰⁸.

De acuerdo con un informe de la Misión de Apoyo al Proceso de Paz Colombia de la OEA (MAPP-OEA): *“En regiones como el sur de Córdoba, la costa nariñense, el departamento de Antioquia y más recientemente la costa de Córdoba, se ha evidenciado la continuación de masacres en las que resultan afectados núcleos familiares completos, cuya relación con los entornos delincuenciales se limita a la vecindad o parentesco con integrantes de estos grupos”*¹⁰⁹.

Sin embargo, los crímenes contra la humanidad no necesitan un conflicto armado, pero sí un ataque generalizado o sistemático contra la población civil, como los ejemplos que se han

¹⁰⁷ Base de datos de violencia sociopolítica de la Comisión Colombiana de Juristas. Ver al respecto: CCJ, ¿Cómo procesa su información la Comisión Colombiana de Juristas? En: http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/como_procesa_su_informacion_la_ccj.html

¹⁰⁸ Corporación Nuevo Arcoiris, *A diez años del inicio del Plan Colombia: los herederos de las AUC, la geografía del narcotráfico y la amenaza de nuevos carteles*. Disponible en: http://www.nuevoarcoiris.org.co/sac/files/arcanos/arcanos16_abril_2011_files/plan_colombia_nuevos_carteles_web.pdf.pag. 10.

¹⁰⁹ Misión de Apoyo al Proceso de Paz de la Organización de Estados Americanos (MAPP-OEA), “Décimo quinto informe trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la misión de apoyo al proceso de paz en Colombia (MAPP-OEA)”, OEA/Ser.G CP/INF. 6225/11, 15 de abril 2011.

relacionado en el cuadro precedente, aunque es claro que nuestro país si lo vive. El resultado ha sido una continuidad en los ataques debido a que no actos aislados, a pesar de la crueldad o el número de víctimas resultantes.

Se puede continuar en el marco de la continuidad de las violaciones, por ejemplo la persistencia de una situación de ataque sistemático y generalizado contra líderes sociales, defensoras y defensores de derechos humanos, pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas, entre otros sectores, tal como lo constató la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su informe sobre 2010¹¹⁰.

Otro caso puede encontrarse en el informe anual del Secretario General al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas sobre la situación de los niños y los conflictos armados, emitido el 15 de mayo de 2013, y difundido el 12 de junio de 2013, donde: *“En 2012 se documentó el reclutamiento y el uso generalizados y sistemáticos de niños por grupos armados no estatales. Si bien el alcance y la magnitud totales siguen sin conocerse, el equipo especial de país denunció unos 300 casos de reclutamiento y utilización en 23 de los 32 departamentos y en Bogotá (...) En marzo y abril de 2012 se denunciaron amenazas de reclutamiento de niños por las FARC-EP, ERPAC, Las Águilas Negras, Los Rastrojos y Los Urabeños en los departamentos de Antioquia, Córdoba, el Guaviare y el Meta. En Guaviare, esas amenazas forzaron a siete muchachos de edades comprendidas entre los 14 y los 18 años a desplazarse”*.

Y es que infortunadamente son los campesinos, los colombianos de bien, quienes sufren las funestas consecuencias del actuar delictual de estas agrupaciones criminales, escudándose en

¹¹⁰ “Entre las víctimas de estos grupos se encuentran líderes y lideresas sociales, defensores y defensoras de derechos humanos y funcionarios y funcionarias públicos, que en el ejercicio de su función se oponen a dichos grupos, así como pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas”. ONU, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, 3 de febrero de 2011, doc. A/HRC/16/22, pág. 8.

el conflicto armado interno, generando problemas con el correcto funcionamiento de la democracia, desencadenando el palmario irrespeto por la dignidad humana y los derechos fundamentales; vulnerándose sus bienes jurídicos dignos, necesitados y merecedores de protección penal.

En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), dentro del contexto de las graves violaciones a los derechos humanos hace alusión a la determinación de las estructuras criminales complejas, su funcionamiento, políticas de la organización, modus operandi, entre otros aspectos¹¹¹; las relaciones entre los grupos organizados al margen de la ley y las entidades estatales o los grupos empresariales¹¹²; los patrones de actuación conjunta, prácticas sistemáticas; entre otros aspectos relativos al funcionamiento y a la operación de las organizaciones criminales.¹¹³

Justamente Colombia, ha sido azotado por el actuar de estas estructuras criminales durante décadas; motivo por el cual, hacia el año 2003, el Estado Colombiano inició un proceso de “desmovilización” que culminó con el desmonte oficial de aquellos grandes bloques que constituían las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).

En síntesis, por decreto todos los integrantes de estos grupos debían abandonar las armas, desapareciendo sus prácticas delictuales y reintegrándose a la sociedad civil, pero la realidad indicó que el desmantelamiento de estos grupos armados ilegales fue parcial, permitiendo el nacimiento otros grupos armados conocidos como BANDAS CRIMINALES (BACRIM), quienes continuaron delinquiendo y cometiendo delitos de lesa humanidad contra la población civil de

¹¹¹ Corte IDH. Casos de la Rochela. Par. 194, y Pueblo Bello, Par. 297.

¹¹² Corte IDH. Casos de la Rochela, Par. 164 y 194. Pueblo Bello, Par. 143 y 267. 19 comerciantes, Par. 125 a 138.

¹¹³ Corte IDH. Casos de la Rochela. Par. 164 y 195

manera sistemática o generalizada en desarrollo de un plan o política de la organización y con pleno conocimiento del daño causado a la población colombiana .

Basta con señalar, el Reporte emitido por la Corte Penal Internacional CPI, sobre la situación de Colombia en Derechos Humanos, el 12 de noviembre del 2012, frente a su competencia para conocer los delitos de lesa humanidad cometidos en Colombia: *“Basándose en la información disponible, existe fundamento razonable para creer que desde el 1 de noviembre de 2002 actos que constituyen crímenes de lesa humanidad han tenido lugar en el marco de la situación en Colombia...Así, para poder hablar de un crimen de lesa humanidad de conformidad con el artículo 7 del Estatuto, el ataque debe consistir en una línea de conducta que comporte la comisión múltiple de actos dirigidos contra la población civil en su conjunto y no contra personas seleccionadas al azar. 34. El ataque debe ser de naturaleza generalizada o sistemática, y no consistir en actos de violencia aleatorios o aislados. A este respecto, el adjetivo “generalizado” se refiere a la “naturaleza a gran escala del ataque y al número de personas contra las que va dirigido”¹⁰, mientras que el adjetivo “sistemático” se refiere a la “naturaleza organizada de los actos de violencia y a la improbabilidad de que hayan ocurrido de manera aleatoria”. 35. El ataque también debe de haber sido llevado a cabo de conformidad con una política de Estado o de una organización o para promover esa política. El término Estado se explica por sí solo, sin embargo, una política estatal no tiene por qué haber sido concebida en las esferas más altas del aparato estatal, sino que puede haber sido adoptada por instancias estatales regionales o locales. 36. A efectos del Estatuto, organizaciones no vinculadas con un Estado pueden elaborar y llevar a cabo una política cuyo fin sea cometer un ataque contra una población civil. “Dicha política puede ser diseñada o por grupos o que gobiernan un territorio específico o por una organización que tenga la capacidad de cometer un ataque a gran escala o sistemático contra una población civil. La política no tiene por qué estar definida expresamente por el grupo que la organiza” ...”*

Los argumentos expuestos, nos permiten comprobar que los urabeños, pese a no ser considerado actor del conflicto armado, si han cometido delitos de lesa humanidad, durante el periodo comprendido entre el año 2008 y el 2014, dentro de nuestro territorio colombiano.

6. APLICACIÓN DEL ACTO LEGISLATIVO “MARCO JURÍDICO PARA LA PAZ” A LA BANDA CRIMINAL DE LOS URABEÑOS

El Marco Jurídico para la Paz o Marco Legal para la Paz se refiere al Acto Legislativo por medio del cual se establecieron los instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política con el fin de adelantar las negociaciones con las FARC, aprobado por el Congreso de la República de Colombia, el 14 de junio de 2012, tras su envío por parte del presidente de ese país Juan Manuel Santos.¹¹⁴

El mencionado Acto Legislativo busca regular la terminación del conflicto armado dentro del marco constitucional existente y para ello autoriza la creación de mecanismos de justicia transicional que permita facilitar una desmovilización masiva de los grupos armados ilegales, así como garantizar a las víctimas de conflicto armado sus derechos a la verdad, justicia, reparación y no repetición¹¹⁵.

Actualmente el gobierno identifica a las BACRIM como la principal amenaza a la seguridad de los colombianos, si se tiene en cuenta que estos grupos criminales han cometido muchos de los delitos consagrados en el artículo 7 del Estatuto de Roma. Frente a este escenario, el gobierno ha planteado una estrategia de judicialización de las BACRIM, focalizada regionalmente y que incluye mecanismos concretos para lograr una coordinación más eficaz entre estamentos militares, policiales y de justicia.

¹¹⁴ http://www.eltiempo.com/politica/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-11947175.html. Consultado el 16 de febrero del 2015

¹¹⁵ Es.wikipedia.org/marco jurídico para la paz. Consultado el 16 de febrero del 2015.

La decisión del gobierno colombiano fue la de confrontar a las Bacrim concentrándose en el actuar de la Policía Nacional en todo el territorio Colombiano limitando a las Fuerzas Militares a desarrollar operativos tendientes a luchar contra los integrantes del grupo criminal. Sin embargo; las Fuerzas Militares pueden combatir a las BACRIM pero no de la misma manera que lo hacen con grupos al margen de la ley como la guerrilla, debido a la connotación de delincuencia común que les dio el Gobierno Nacional, en donde sus actos no se cobijan por el Derecho Internacional Humanitario; razón por la cual no son consideradas parte del conflicto armado colombiano¹¹⁶.

Al respecto, pertinente es precisar que el acto legislativo 01 del 31 de julio de 2012 en su contenido prohíbe la aplicación de instrumentos de justicia transicional:

“en ningún caso se podrán aplicar instrumentos de justicia transicional a grupos armados al margen de la ley que no hayan sido parte en el conflicto armado interno, ni a cualquier miembro de un grupo armado que una vez desmovilizado siga delinquiendo”.

En consecuencia, no podrá aplicarse el Marco Jurídico para la Paz a las BACRIM por disposición constitucional, atendiendo que no cumplen con los requerimientos exigidos para la aplicación de los mecanismos de justicia transicional exigidos en el acto legislativo, en primera medida porque su surgimiento se dio con posterioridad a la desmovilización de los grupos paramilitares entre los años 2003 y 2006 y en segundo lugar porque su actuar criminal no se incluye dentro del conflicto armado que padece Colombia, dado que el Gobierno Nacional les ha atribuido la categoría de bandas de delincuencia común.

En suma, se puede concluir que las Bacrim son una estructura de Crimen Organizado financiada desde su surgimiento hasta la fecha por el “negocio ilícito” del tráfico de drogas y que

¹¹⁶ www.usergioarboleda.edu.co “las bandas criminales emergentes: la continuación de la violencia paramilitar en el estado colombiano” - Hernandez Mendieta Erika Maria y Andrade Ceballos Mario Felipe. Enero 2015

no son las únicas estructuras de delincuencia organizada que fueron creadas para obtener beneficios económicos producto del narcotráfico, puesto que también los grupos de criminalidad extranjeros a los que se refirió en párrafos anteriores adquieren a través de este negocio ilícito recursos que les permiten mantener la organización criminal.¹¹⁷

En ese orden de ideas, las BACRIM no están cobijadas por la Ley 975 de 2005, Ley de Justicia y Paz, en razón a que no son estimadas como grupos armados organizados al margen de la ley, sino que la naturaleza que se les ha atribuido es la de delincuencia común, por consiguiente no hacen parte del conflicto interno colombiano y se les debe aplicar la legislación que hace referencia al Derecho Internacional de Derechos Humanos (DIDH) y no la correspondiente al Derecho Internacional Humanitario (DIH).

Sin embargo, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, refiriéndose a las BACRIM ha señalado: *“Estos grupos están fuertemente armados, tienen organización militar y mandos responsables y disponen de capacidad para ejercer control territorial y adelantar acciones militares contra otros actores armados. Son un factor activo en la intensidad del conflicto armado, con consecuencias directas y graves para la población civil. Se ha recibido información que sugiere nexos, aquiescencia o tolerancia de algunos miembros de la Fuerza Pública en acciones atribuidas a algunos de estos grupos (Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2008)”*.

Por lo explicitado anteriormente, LAS BACRIM no deben ser categorizadas como bandas de delincuencia común, en razón a que sus conductas son propias de una organización criminal estructurada que opera a gran escala y de manera permanente, su actuar presenta prolongación en

¹¹⁷ www.usergioarboleda.edu.co- HERNANDEZ MENDIETA ERIKA MARIA y ANDRADE CEBALLOS Mario Felipe.

el tiempo, en donde la comisión de las conductas delictivas perpetradas por estos grupos llevan más de siete años, desde la culminación del proceso de negociación con las AUC a hoy 2016.

Los casos de homicidios y masacres perpetrados por las Bacrim, con armamento de guerra y de alto impacto, demuestran que estos grupos cumplen con el primer criterio para determinar si su actuar se desarrolla o cabe dentro del conflicto armado del Estado colombiano ¹¹⁸. Adicionalmente, las Bacrim demuestran la intensidad de su actuar con los enfrentamientos que no sólo se dan entre diferentes Bacrim sino también con grupos guerrilleros, que se presentan generalmente por el control territorial de zonas estratégicas para el cultivo, producción y comercialización de estupefacientes o sustancias ilícitas. Ahora bien, las BACRIM cuentan con un nivel de organización con capacidad de reclutamiento y de entrenamiento, así como con estructura de mando y jerarquización; motivos por los cuales, Las Bacrim no deben ser entendidas por el Estado Colombiano como grupos de delincuencia común, sino como grupos de crimen organizado; atendiendo la gravedad de su actuar, así como la duración del accionar delictivo, evidenciándose que estas estructuras criminales cumplen con los requisitos establecidos para ser catalogados como actores del conflicto armado. Al admitir a las Bacrim como partes del Conflicto armado colombiano se le permitiría a las Fuerzas Armadas dirigir sus operaciones de ataque contra estas estructuras de la misma manera que lo hacen con miembros de grupos organizados al margen de la ley, estando sus actos amparados por el Derecho Internacional Humanitario.

Sin embargo, si el Presidente como máxima autoridad administrativa en compañía del Ministro de Defensa no deciden relacionar los actos de las Bacrim como propios del conflicto

¹¹⁸ WWW.usergioarboleda.edu.co “Las Bandas Criminales Emergentes: La continuación de la violencia paramilitar en el Estado colombiano”

armado que padece el Estado colombiano, surgiría la inminente necesidad de implementar una ley que determine la situación jurídica y la manera de combatir a estos grupos.¹¹⁹

Dentro de las ordenes emitidas por la autoridad administrativa se emitió la directiva número 14 de 2011 del Ministerio de Defensa. Esta directiva diseña la forma de implementación de estrategias de lucha contra las Bacrim y determina los lineamientos generales de coordinación armónica que deben tener la Policía y la Fiscalía. Ésta directiva también determina que las Bacrim son Grupos de Crimen Organizado mas no grupos armados organizados al margen de la ley, generando esta situación que las Bacrim estén excluidas de la ley 418 de 1997.

El Presidente Santos y el Ministro de Defensa avalaron el proyecto de ley que permitiría que se tomen acciones contra las Bacrim que podrían contemplar, incluso, bombardearlas con previa autorización del Mindefensa. Sin embargo, este proyecto, presentado por el senador de la U Juan Lozano, contradice abiertamente lo decidido sobre este mismo tema por el Consejo de Seguridad Nacional, donde se sientan el Presidente y el Ministro de Defensa.

El proyecto de Lozano le ordena a las Fuerzas Militares desarrollar operativos militares contra las bandas criminales; aclara que estos grupos no tienen finalidad política y que por ende, no les aplica ninguna norma sobre desmovilización; por último, dice que por esas operaciones a los militares los juzgarían bajo el Derecho Internacional Humanitario DIH, que son las normas de la guerra.

¹¹⁹ Acto legislativo 01 (31 de julio de 2012). Por medio de la cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. Ver Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR]. (1949). Protocolo Adicional II A Los Convenios de Ginebra de 1949

La aprobación de este proyecto supondría un cambio radical en la forma de enfrentar a las bandas criminales. Hoy estas bandas son consideradas delincuencia común y por lo tanto, las reglas para combatirlos son muy diferentes a las aplicadas para pelear contra la guerrilla. Por ejemplo, si el Ejército sabe que un grupo de los Urabeños está reunido no puede bombardearlos como si podría si fuera el Frente Sexto de las Farc. Tiene que entrar y capturarlos como tendría que hacerlo con cualquier delincuente.

Frente al tema, existen varias posturas; verbigracia la ONG HUMAN RIGHTS WATCH (HRW) expresó la posibilidad de generar impunidad, si las BACRIM son reconocidas como actores del conflicto armado, pues ésta ha criticado con vehemencia el Marco Legal para la Paz, considerando que las violaciones de derechos humanos cometidas pueden quedar impunes, como ha venido ocurriendo dentro de las negociaciones de paz, porque las violaciones, dentro del conflicto armado interno, han continuado, incluso en el año 2013, trayendo consigo consecuencias perjudiciales para la seguridad y los derechos humanos de la población civil.

Analizados estos conceptos, fácil es concluir que el acto legislativo “Marco Jurídico para la Paz” no se aplicara a los miembros de las BACRIM, surgiendo el interrogante: ¿es correcto que los gobernantes de un Estado Social de Derecho excluyan de un marco legal de protección a las víctimas?

Sin lugar a dudas, considero que el Estado colombiano atraviesa actualmente por un momento histórico que será fundamental para la reconciliación y la paz; razón por la cual, se hace necesario mirar críticamente la postura que define a los grupos armados emergentes como entes aislados o “ruedas sueltas” dentro del crimen organizado enmarcado en el conflicto armado interno que ha vivido el país, provocando con su accionar la afectación grave de la población civil; lo

cual traería como consecuencia, centenares de víctimas que no tendrían derecho a la reparación contemplada en la ley 1448 del 2011, como quiera que sus agresores no serán reconocidos como parte del conflicto armado.

Afortunadamente, frente a las víctimas de las BACRIM, quienes no estaban incluidas dentro de los beneficios otorgados por la Ley 1448 del 2011, la Corte Constitucional se pronunció mediante sentencia 253 A del 2012 - Magistrado Ponente: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO:

“Lo que hace la ley 1448 de 2011 no es definir ni modificar el concepto de víctima, sino identificar, dentro del universo de las víctimas, entendidas éstas, en el contexto de la ley como toda persona que haya sufrido menoscabo en su integridad o en sus bienes como resultado de una conducta antijurídica, a aquellas que serán destinatarias de las medidas especiales de protección que se adoptan en ella, acudiendo a una especie de definición operativa, a través de la expresión “[s]e consideran víctimas, para los efectos de esta ley (...)”, que implica que se reconoce la existencia de víctimas distintas de aquellas que se consideran tales para los efectos de esta ley en particular, que serán las destinatarias de las medidas especiales contenidas en la ley. Para delimitar su ámbito de acción, la ley acude a varios criterios: el temporal, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1º de enero de 1985; el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), y, en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales hechos deben haber ocurrido con ocasión del conflicto armado interno. Las medidas de apoyo no sustituyen los procesos penales dentro de los cuales deben tramitarse las pretensiones de verdad y de justicia de las víctimas, y, eventualmente, también de reparación, ni establecen nuevas instancias, o procedimientos especiales, sino que, en general, contienen previsiones de apoyo a las víctimas, para que puedan actuar de mejor manera en esos procesos”.

7. CONCLUSIONES

Indiscutiblemente, la persistencia del conflicto armado interno sigue afectando a la población civil, teniendo en cuenta que todas las partes del conflicto armado continúan cometiendo infracciones al Derecho Internacional Humanitario, especialmente los grupos guerrilleros; situación que actualmente se encuentra agravada por la violencia que generan los grupos armados ilegales que surgieron del proceso de desmovilización de las organizaciones paramilitares, conocidos actualmente como Bandas Criminales (BACRIM) y las disputas entre los distintos actores armados ilegales alrededor del control del narcotráfico.

Las BACRIM se han convertido en verdaderas redes criminales, desdibujando la ideología de sus antecesores, prevaleciendo su interés por obtener el control territorial a efectos de lucrarse del narcotráfico y minería ilegal, mediante el desplazamiento forzado de miles de familias campesinas, desapariciones forzadas, asesinatos, reclutamiento de menores, entre otros; es decir perpetrando ataques contra la población civil de manera sistemática o generalizada en cumplimiento de un plan de la organización y con total conocimiento e intención de causar daño, terror y zozobra.

Los Urabeños son organizaciones criminales armadas que tienen el control de grandes negocios ilícitos y que con frecuencia violan los derechos humanos de la población, secuestrando, descuartizando haciendo extorsiones y obligando a los niños mayores de seis años a vender su cuerpo haciendo actos de prostitución. Considero que la población colombiana debería involucrarse mucho más en esta problemática ya que es una situación que talvez a nosotros directamente no nos esté afectando, pero como ciudadanos tenemos la obligación de ayudar y

atender a las víctimas de la violencia, quienes igual que nosotros merecen tener una vida digna y sin sufrimiento.

Adicionalmente, estas bandas criminales y específicamente LOS URABEÑOS cuentan con control territorial, capacidades bélicas y en ocasiones con el apoyo de grupos subversivos, fuerza pública, políticos y servidores públicos, permitiéndoles facilitar su accionar criminal, amedrantando a los campesinos de nuestro territorio nacional, a efectos de lograr sus objetivos económicos.

La Fiscalía de la CPI, advirtió sobre las proyecciones criminales de la banda encabezada por Dayro Antonio Úsuga David, alias ‘Otoniel’: “hay bases razonables para afirmar que está lo suficientemente organizada como para llegar a ser parte en un conflicto armado de carácter no internacional”, lo que de inmediato la pondría en el radio de acción de la Corte Penal Internacional

Según ese organismo, los integrantes de 'los Urabeños' responden a una estructura jerárquica, sus cabecillas ejercen control efectivo sobre sus combatientes y sus territorios, además destaca su capacidad para reclutar y conseguir armamento; sin embargo, afirma que la confrontación entre esa banda criminal y los actores del conflicto colombiano "no es lo suficientemente intensa" como para considerarlos parte en el conflicto¹²⁰.

¹²⁰ www.elpais.com.co

Evidentemente, en su accionar violento han perpetrado ataques sistemáticos o generalizados contra líderes sociales, defensoras y defensores de derechos humanos, pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas, entre otros sectores, tal como lo constató la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su informe en el año 2010.

En este orden de ideas se colige, que si bien es cierto los URABEÑOS son actores del conflicto armado interno y no han sido reconocidos como tal; no menos lo es, que el Estado, en virtud de su obligación de protección a la población civil, no puede excluir a las víctimas de la reparación que les asiste, dentro del Marco Jurídico para la Paz, ya que el Estado debe encontrar el equilibrio adecuado entre la prevención, el castigo y la rehabilitación, la restauración y la reparación.

De otra parte, comparto ampliamente los argumentos esbozados por la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, tribunal que se encarga de perseguir y juzgar a los criminales de guerra y responsables de graves violaciones a los derechos humanos, referente al actuar delictivo de los URABEÑOS, la banda criminal más grande del país, en sus informes acerca de la situación de Colombia en los años 2012 y 2013¹²¹, alertando sobre el poder de ‘los Urabeños’, dominando territorios específicos del país, teniendo la capacidad de cometer ataques a gran escala y/o sistemáticos contra la población civil, que vive en dichas zonas, en forma de asesinatos en masa, ejecuciones, violencia sexual y traslado forzoso. obsérvese:

¹²¹ <http://www.icc-cpi.int/nr/exeres/3d3055bd-16e2-4c83-ba85-35bcfd2a7922.htm>

- Los ataques perpetrados contra la población civil no son actos aislados ni espontáneos, sino que los mismos se realizaron dentro de una política desarrollada, evidenciándose la intención, conocimiento y consecuencias de estas actuaciones.
- Los URABEÑOS, concentraron la mayoría de sus operaciones militares en tomar el control sobre vastas extensiones del territorio colombiano, para lo cual debieron realizar ataques a gran escala y sistemáticos contra las personas que residían en esas zonas.
- El hecho de que los URABEÑOS sean catalogados como delincuencia común, da pie para que las autoridades realicen una interpretación restrictiva de las normas, lo que puede llevar a que las víctimas de estos grupos sean excluidas de la reparación que les asiste.

En Colombia, los paramilitares a diferencia de las Bandas Criminales, combatieron en forma sistemática a la guerrilla; quienes se financiaron con los ingresos de ganaderos, terratenientes, empresarios, narcotraficantes, políticos, recibiendo colaboración de miembros de la Fuerza Pública.

Los urabeños o clan usuga actualmente se financian principalmente de las actividades extractivas, como la minería y el oro, por ende el narcotráfico dejó de ser la principal fuente de recursos; sin embargo, se han apropiado de rutas y negocios, estableciendo alianzas con otros carteles en Centroamérica, Europa y África, con el apoyo de industrias y agentes del estado.

Así mismo, se identificó que la violencia infringida por el Clan Úsuga contra la población civil y defensores de organizaciones sociales en Colombia, obedece principalmente a intereses económicos y expansionistas, empleando para ello diversos mecanismos de amenaza, extorsión, homicidios selectivos, reclutamiento de niños, niñas y jóvenes, violencia sexual, entre otros, que muestran cómo estos hechos victimizantes no son un fin en sí mismo, sino un “instrumento” para ejercer ‘poder’ y

control sobre la población. Lo anterior, sigue mostrando un continuo incremento de la violencia, impulsando entre otras dinámicas ya mencionadas, la apropiación de territorio estratégico para los fines ilícitos, a través de mecanismos de intimidación cada vez más recurrentes.

En este sentido, y tras la promulgación de la Ley 1448 de 2011 referente a Víctimas y Restitución de Tierras, los reclamantes se han convertido en objetivo de organizaciones criminales como los Úsuga. Ante este panorama es importante subrayar la importancia de trascender del ámbito jurídico, escuchar las voces de las víctimas, “aprender de ellas” y hacerlas partícipes de los procesos que permitan comprender las dinámicas de la criminalidad, con miras a establecer políticas de prevención y mitigación de la violencia en el país.

Es fundamental generar nuevos marcos jurídicos que incluyan las recientes afectaciones que poco se han tenido en cuenta por los operadores normativos, donde se reconozcan como víctimas el territorio, la cultura y el Estado Nación, entre otros, pues también han sido afectados ostensiblemente e infiltrados por la criminalidad.

Sobre este último aspecto, es importante señalar que este tipo de estructura criminal, ha llegado prácticamente a reemplazar el Estado en algunas zonas del país, por la escasa o nula presencia, legitimación y regulación fiscal.

BIBLIOGRAFÍA

- ALARCÓN GIL CÉSAR - Quiénes son, dónde están y qué ha pasado con las mal llamadas “bandas criminales emergentes”. Este eufemismo encubre un mal diagnóstico: así no puede resolverse el problema
- FORER ANDREAS / LÓPEZ DÍAZ CLAUDIA. Acerca de los crímenes de lesa humanidad y su aplicación en Colombia
- MARÍN LÓPEZ DANIEL La posibilidad de aplicación del DIH con la desagregación de las BACRIM en el contexto colombiano, Marzo de 2013
- PRIETO CARLOS ANDRÉS. Las Bacrim y el crimen organizado en Colombia-
- RAMELLI A., Jurisprudencia Penal Internacional aplicable en Colombia, Universidad los Andes, 2011.
- RODRÍGUEZ MEJÍA CARLOS. La Corte Penal Internacional sigue mirando a Colombia. Facultad de Derecho Universidad Santo Tomás Bogotá – Defensor de derechos humanos.
- SAUMETH ERICH - Colombia: insurgencia, bandas criminales y narcotráfico.

- www.cidh.org. Comisión Interamericana de Derechos Humanos Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/13 31 diciembre 2013 Original: Español 2013 . Consultado marzo del 2014.
- www.elcolombiano.com publicado el 14 de septiembre del 2012. Consultado: marzo del 2014
- www.eltiempo.com , sección de Justicia, 25 de enero de 2011. Consultado: junio del 2013
- www.es.insightcrime.org “Las bacrim de Colombia comunes o actores de conflicto armado”. Consultado: agosto del 2014
- www.fiscalia.gov.co/justiciapaz/Postulados975.asp Sobre la cifra de personas postuladas, ver en: Fiscalía General de la Nación:. Fecha de consulta: agosto 27 de 2012
- <http://fgn.fiscalia.gov.co:8080/Fiscalia/archivos/InformedeGestion/infogestion2009-2010.pdf> Fiscalía General de la Nación, Informe de Gestión, agosto de 2009- noviembre de 2010, Bogotá. Consultado febrero del 2013.
- <http://www.hrw.org/es/reports/2010/02/03/herederos-de-los-paramilitares>. Human Rigths Watch, *Herederos de los paramilitares*, febrero 3 de 2010. Consultado. Marzo del 2013
- www.movimientodevictimas.org Qué entendemos por Crímenes de Lesa Humanidad- Colombia Nunca Más. Consultado: junio del 2013
- <http://m.semana.com/nacion/articulo/la-historia-juan-dios-usuga-cabecilla-los-urabenos/251454-3>. Consultado: octubre del 2013.
- www.nuevoarcoiris.org.co/sac/files/arcanos/arcanos16_abril_2011_files/plan_colombia_nuevos_carteles_web.pdf
- www.observatoriodih.org-Bandas Criminales. Consultado junio del 2013
- www.profis.com.co. Consultado el 30 de octubre del 2014.
- www.semana.com/opinion/articulo/que-buscan-urabenos-medellin/259153-3ADN Medellín, 29 de octubre de 2013. Este es el organigrama de la organización que maneja la Policía. 07 junio 2012 ¿Qué buscan los 'Urabeños' en Medellín? Consultado: octubre del 2013
- www.un.org/spanish/law/cpi.htm Los crímenes contra la humanidad. Consultado marzo 5 del 2014.
- webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:gvSVbaozMy0J:cespe.espe.edu.ec/2013/04/09/las-bacrim-de-colombia-en-camino-hacia-la-extincion/+bacrim+historia&cd=26&hl=es-419&ct=clnk. Las BACRIM de Colombia: ¿En Camino hacia la Extinción? Consultado: junio del 2013

-www.usergioarboleda.edu.co “las bandas criminales emergentes: la continuación de la violencia paramilitar en el estado colombiano”- Hernandez Mendieta Erika Maria y Andrade Ceballos Mario Felipe. Enero 2015

-www.wikipedia/los urabeños. com consultado 3-3-2015

- www.derechos.org- ver johcla.blogspot.com “conciencia los deberes y derechos”, 2008

- www.elspectador.com “Bacrim, responsables de la mayoría de violaciones de DD.HH. en Colombia”, publicado el 26-03-2014 y consultado el 6-07-2015.

-www.elpais.com **Bandas criminales, principales violadoras de Derechos Humanos en Colombia: Defensoría**, publicado el 9-09-2013 y consultado el 6-07-2015.

-www.derechos.org, **violación de los derechos humanos ¿privilegio de los estados?**, Rainer Huhle. Centro de Derechos Humanos de Nuremberg.

-www.journalusco.edu.co Universidad surcolombiana, LASSO LOZANO Manuel, Neiva (Huila)

-www.verdadabierta.com **La prensa de los ‘Urabeños**, publicado el 17-07-2014

¹ www.revistapielagus.com “Responsabilidad de actores no estatales por violación de los Derechos Humanos”

- Corte Constitucional. Sentencia C-171/93. Opinión reiterada en la sentencia C-069/94

- Corte Constitucional Sentencia C-253A/12

- Corte Constitucional- Sentencia C-253A/12. Magistrado Ponente: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO. Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil doce (2012)

- Corte IDH. Casos de la Rochela. Par. 194, y Pueblo Bello, Par. 297.

- Corte IDH. Casos de la Rochela, Par. 164 y 194. Pueblo Bello, Par. 143 y 267. 19 comerciantes, Par. 125 a 138.

- Corte IDH. Casos de la Rochela. Par. 164 y 195

- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Sala Penal Especial, Causa seguida contra Alberto Fujimori. Sentencia de 7 de abril del 2009.

- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Auto de 13 de mayo del 2010 N° 33118 y Sentencia de 22 de septiembre del 2009 N° 30380. M.P. María del Rosario González

- Sentencia Unificación SU254/13. Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil trece (2013)

- Comisión Colombiana de Juristas, *Colombia: La metáfora del desmantelamiento de los grupos paramilitares, Segundo informe de balance sobre la aplicación de la ley 975 de 2005- 2010*

- Oficina del Alto Comisionado para la Paz- Acta de la Mesa de Estudios Permanente, que tuvo lugar el 27 de noviembre de 2012, pág.1. - Acta de la Mesa de Estudios Permanente, que tuvo lugar el 12 de diciembre de 2012, págs 1-3.

- ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los derechos humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, 3 de febrero de 2011, doc. A/HCR/16/22, pág. 8.

- Código Procesal Penal Colombiano-Ley 600 año 2000.

- Constitución Política de Colombia. 1991

- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Adoptado por la Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas, Roma, el 17 de julio de 1998.

- Análisis Macro contexto Clan Usuga- Dirección Nacional de Fiscalías contra el Crimen Organizado. Agosto 19 del 2014.

